

Jueces víctimas: Procedimientos disciplinarios, debido proceso, violencias y riesgos en el ejercicio de la judicatura

(2020-2025)



Tabla de contenido

Resumen ejecutivo.....	1
Introducción	4
1. Marco referencial	7
1.1. Marco conceptual.....	7
1.1.1. Independencia judicial y control disciplinario en el Estado democrático de Derecho 7	
1.1.2. Dimensiones de la independencia judicial.....	8
1.1.3. Garantías individuales como soporte de la independencia	9
1.1.4. Control disciplinario y debido proceso: responsabilidad sin subordinación..	10
1.1.5. Efectos de la independencia judicial y consecuencias de su debilitamiento.	11
1.2. Marco jurídico.....	11
1.2.1. Marco normativo nacional	12
1.2.2. Marco Normativo Internacional.....	18
2. Formas de victimización delictiva en el ejercicio de la función judicial	30
2.1. Caracterización de los hechos delictivos contra Jueces	30
2.2. Contexto y circunstancias de los ataques	34
2.2.1. Entorno nacional de violencia e impunidad	34
2.2.2. Criminalidad organizada y represalias contra la judicatura	35
2.2.3. Territorialidad, conflictos locales y jueces de base.....	36
2.2.4. Déficits estructurales de seguridad judicial	36
2.2.5. Delimitación del fenómeno criminal.....	39
2.2.6. Perfil victimológico	39
2.2.7. Modus operandi	41
3. Procedimientos disciplinarios y garantías del debido proceso en la potestad sancionatoria aplicada a jueces y juezas	44
4. Factores de riesgo y escenarios de vulnerabilidad asociados al ejercicio de la función judicial	90
5. Conclusiones	92
6. Recomendaciones:	94



Resumen ejecutivo

El presente informe analiza de manera integral los procedimientos disciplinarios judiciales, las garantías del debido proceso y las violencias que enfrentan jueces y juezas en Honduras, a partir de un enfoque de investigación jurídica aplicada y con base en evidencia normativa, jurisprudencial, empírica y testimonial. El estudio fue elaborado con el objetivo de identificar patrones estructurales de riesgo, evaluar la adecuación del régimen disciplinario a los estándares nacionales e interamericanos y formular recomendaciones operativas orientadas a fortalecer la independencia judicial y la protección de los jueces y juezas.

Alcance y metodología

La investigación combina:

- 1) Análisis del marco normativo nacional sobre carrera judicial, potestad disciplinaria y mecanismos de protección;
- 2) Revisión de estándares y jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos sobre independencia judicial y debido proceso;
- 3) Sistematización de entrevistas en profundidad a jueces y juezas sometidos a procedimientos disciplinarios, amenazas o contextos de riesgo; y
- 4) Análisis de casos emblemáticos de violencia contra operadores de justicia desde una perspectiva criminológica.

Principales hallazgos

El informe identifica tres ejes críticos interrelacionados:

1. Régimen disciplinario y debido proceso.

Se constató que el sistema disciplinario judicial presenta debilidades estructurales que afectan las garantías del debido proceso, entre ellas: indeterminación normativa en la tipificación de faltas, uso extensivo de conceptos abiertos, discrecionalidad en la calificación de conductas, deficiencias en la motivación de las resoluciones y desproporción entre hechos y sanciones. Asimismo, se identificaron plazos excesivos o irregulares, que generan incertidumbre prolongada y efectos inhibidores en el ejercicio de la función jurisdiccional. En determinados contextos, el poder disciplinario opera

potencialmente como factor de presión institucional, con efecto disuasivo sobre la independencia judicial.

2. Violencia y riesgos contra jueces y juezas.

El análisis de casos documenta que la violencia contra jueces y juezas en Honduras no es aleatoria, sino que responde a patrones consistentes con criminalidad organizada. El perfil de las víctimas se asocia principalmente a jueces de paz y jueces de primera instancia, con funciones vinculadas al control penal y al juzgamiento de delitos graves. Los ataques presentan modalidades típicas de sicariato (armas de fuego, ejecución en espacios públicos, vigilancia previa y huida motorizada) y cumplen funciones criminológicas claras: intimidación, coerción y disuasión colectiva.

3. Vulnerabilidad institucional y protección insuficiente.

Se identificó una brecha significativa entre el riesgo real que enfrentan jueces y juezas y la capacidad institucional de protección. Un número relevante ejerce funciones en territorios con presencia de maras, pandillas y redes de narcotráfico, sin esquemas de protección adecuados. Aunque existe el Acuerdo No. 03-2018, que crea la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial, su implementación ha sido limitada, con debilidades operativas, escasos recursos y baja confianza de los potenciales beneficiarios.

Tendencias y efectos institucionales

El informe concluye que la convergencia entre presión disciplinaria, violencia externa y protección insuficiente genera un entorno de alta vulnerabilidad para la judicatura, con impactos que trascienden a las víctimas directas. Entre los efectos identificados destacan: autocensura judicial, temor a conocer casos sensibles, desgaste emocional y debilitamiento de la independencia judicial como garantía institucional.

Recomendaciones estratégicas

El documento formula recomendaciones diferenciadas y operativas, orientadas a:

→ Fortalecer las garantías del debido proceso en el régimen disciplinario;

- Asegurar la aplicación estricta de los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y motivación;
- Implementar de manera pronta, objetiva y funcional la unidad especial de protección prevista en el acuerdo No. 03-2018;
- Dotar a dicha unidad de autonomía técnica, evaluación de riesgo individualizada y medidas diferenciadas; y
- Garantizar que los jueces y juezas cuenten con un mecanismo de protección especializado propio, sin perjuicio del acceso a otros sistemas nacionales de protección.

Valor estratégico del informe

Este informe constituye un insumo técnico y político de alto valor para la Asociación de Jueces por la Democracia y sobre todo, representa una oportunidad de mejora continua para el Poder Judicial de Honduras, al documentar con rigor jurídico y empírico los riesgos que enfrenta la judicatura y al ofrecer una hoja de ruta clara para la reforma institucional, la incidencia nacional e internacional y la prevención de nuevas violaciones a derechos humanos de los jueces y las juezas. Su contenido refuerza la idea central de que no puede haber independencia judicial efectiva sin condiciones reales de seguridad, debido proceso disciplinario y protección institucional.

Introducción

El presente informe tiene por objeto analizar de manera integral los procedimientos disciplinarios, las garantías del debido proceso y las distintas formas de violencia que enfrentan juezas y jueces en Honduras, con especial énfasis en los impactos que dichas prácticas generan sobre la independencia judicial, la seguridad personal de los jueces y juezas y el funcionamiento del sistema jurisdiccional en su conjunto.

La investigación parte del reconocimiento de que el ejercicio de la función judicial en Honduras se desarrolla en un contexto estructural de riesgo, caracterizado por altos niveles de violencia generalizada, presencia territorial del crimen organizado, debilidades institucionales históricas y una utilización recurrente del poder disciplinario como mecanismo de presión, disuasión o control, en particular contra jueces y juezas que conocen asuntos de alto impacto o que ejercen su función con criterios de independencia.

Desde esta perspectiva, el estudio se enmarca en una metodología de investigación jurídica aplicada, orientada a la producción de hallazgos útiles para la toma de decisiones institucionales y la formulación de recomendaciones concretas. El enfoque metodológico combina:

- Análisis jurídico-normativo, mediante el examen del marco constitucional, legal y reglamentario que regula la carrera judicial, el régimen disciplinario y las garantías del debido proceso, así como la jurisprudencia relevante del Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre independencia judicial y protección de operadores de justicia.
- Análisis jurisprudencial, con identificación de estándares interamericanos aplicables a procedimientos disciplinarios, legalidad sancionatoria, motivación de las decisiones, imparcialidad y derecho a la defensa.
- Análisis empírico cualitativo, basado en la sistematización de entrevistas a juezas y jueces que han enfrentado procedimientos disciplinarios, amenazas o hechos de violencia, permitiendo reconstruir prácticas institucionales, patrones de actuación y afectaciones concretas en el ejercicio de la función jurisdiccional.
- Análisis estadístico descriptivo y de tendencias, orientado a identificar patrones temporales, territoriales y funcionales de riesgo, así como irregularidades en la aplicación del régimen disciplinario y en las respuestas estatales frente a situaciones de amenaza o violencia.

El componente de análisis de tendencias no persigue establecer relaciones causales, sino identificar concentraciones, recurrencias y escenarios de vulnerabilidad, a partir de la triangulación de registros institucionales, información pública disponible y evidencia testimonial. Este abordaje permite dimensionar el fenómeno más allá de casos aislados, visibilizando dinámicas estructurales como: la mayor exposición de jueces de paz y de primera instancia, la concentración territorial del riesgo en determinadas regiones, la recurrencia de ataques fuera de entornos institucionales protegidos y la limitada efectividad de los mecanismos de prevención y protección existentes.

El informe se estructura sobre la base de hallazgos analíticos, organizados por dimensiones de riesgo (físico, institucional, social, político, digital y otros), cada uno sustentado en evidencia empírica verificable. A partir de dichos hallazgos, se formulan conclusiones y recomendaciones orientadas a:

- Fortalecer las garantías del debido proceso en los procedimientos disciplinarios;
- Reducir el uso instrumental del poder sancionatorio;
- Mejorar los sistemas de prevención, protección y respuesta frente a riesgos y amenazas contra jueces y juezas; y
- Contribuir al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de independencia judicial.

El estudio presentó una limitación operativa en la fase de levantamiento de información cualitativa institucional, consistente en la imposibilidad de completar el número de entrevistas previstas con autoridades del Poder Judicial. Esta restricción obedeció al cierre de actividades institucionales correspondiente al periodo vacacional del poder judicial y a la posterior indisponibilidad de agenda de la Supervisión General del Poder Judicial dentro del periodo definido para el trabajo de campo.

Pese a que se contempló la reprogramación de dichas entrevistas en una etapa posterior, solo fue posible concretar la entrevista con una jefatura clave del Poder Judicial, quedando una entrevista institucional pendiente por razones ajenas al equipo investigador.

No obstante, esta limitación fue metodológicamente compensada mediante estrategias de triangulación, incluyendo el análisis de testimonios recabados, revisión normativa y reglamentaria, estudio de jurisprudencia interamericana y nacional relevante, así como el examen de documentación institucional. Por tanto, si bien se

reconoce una restricción en la amplitud del insumo cualitativo institucional directo, dicha circunstancia no compromete la coherencia analítica, la consistencia empírica ni la validez de los hallazgos del estudio.

Así pues, este documento busca constituirse en una herramienta técnica de diagnóstico e incidencia, que permita a las autoridades competentes, a las organizaciones del sector justicia y a los mecanismos de protección adoptar medidas basadas en evidencia, orientadas a garantizar que el ejercicio de la función judicial se realice en condiciones de seguridad, legalidad e independencia, indispensables para la vigencia efectiva del Estado de derecho.

1. Marco referencial

1.1. Marco conceptual

1.1.1. Independencia judicial y control disciplinario en el Estado democrático de Derecho

La independencia judicial constituye una garantía estructural del Estado democrático de Derecho y un presupuesto sine qua non para la vigencia efectiva de los derechos humanos. Así, no debe conceptualizarse como un privilegio corporativo de jueces y magistrados per se, sino como una garantía institucional en favor de las personas justiciables; esto es, el derecho a que sus pretensiones sean conocidas y resueltas por autoridades competentes, independientes e imparciales, con arreglo a procedimientos previamente establecidos y con las debidas garantías¹. En el plano constitucional hondureño, la separación de poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) aparece como condición de posibilidad (conditio sine qua non) de dicha independencia, al afirmar que los poderes son complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación².

En el mismo orden, la Constitución establece obligaciones estatales orientadas a asegurar el funcionamiento regular de los órganos jurisdiccionales sin menoscabo de la independencia de los jueces y magistrados, imponiendo el deber de proveer medios eficaces para atender necesidades funcionales y administrativas y organizar servicios auxiliares³. Esta cláusula es relevante porque vincula la independencia judicial no solo a garantías formales de jure, sino también a condiciones materiales de operación institucional (recursos, soporte administrativo y organización), que inciden directamente en la capacidad real del sistema de justicia para operar sin presiones indebidas.

En términos concordantes, el Relator Especial de Naciones Unidas ha resaltado que, junto a la separación de poderes, la independencia del poder judicial integra los

¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Pág. 10. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44. Disponible en:

<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

² Ibidem y Asamblea Nacional Constituyente. (1982). Constitución de la República de Honduras (Decreto No. 131-1982, texto actualizado a 2014), art. 4.

³ Ibidem Art. 307.

componentes esenciales del Estado de derecho⁴, y exige que el sistema de justicia juzgue exclusivamente sobre la base de la constitución y la ley.

1.1.2. Dimensiones de la independencia judicial

La independencia judicial presenta una doble dimensión: (i) institucional; y (ii) individual. Según el Relator Especial, el principio se refiere tanto a la independencia individual como a la institucional que son necesarias para la adopción de decisiones, lo que implica salvaguardas en el diseño del poder judicial como sistema y, simultáneamente, garantías vinculadas a la situación del juez concreto (ad personam), especialmente en materia de seguridad en el cargo, ascensos, traslados, suspensión y cesación⁵, en consonancia con los estándares interamericanos, conforme a los cuales la independencia se sostiene, inter alia, en un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y garantías contra presiones externas⁶.

a) Independencia institucional

La independencia institucional se expresa en la configuración del poder judicial como poder del Estado diferenciado y autónomo frente a los otros poderes públicos. Su núcleo reside en la separación efectiva de poderes, en la autonomía para organizar y administrar la función jurisdiccional y en la existencia de condiciones institucionales que impidan subordinaciones materiales (por ejemplo, dependencia presupuestaria como forma indirecta de control). En el caso hondureño, el marco constitucional que proclama la independencia estructural de los poderes se articula con mandatos de aseguramiento del funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales sin menoscabar la independencia judicial. A nivel internacional, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura señalan que la independencia debe ser

⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2020). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Visita a Honduras (A/HRC/44/47/Add.2). Pág. 10. Disponible en: <http://docs.un.org/es/A/HRC/44/47/Add.2>

⁵ Ibidem, párrs. 25-29, pág. 7

⁶ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Párr. 94, pág. 40.

proclamada por la Constitución o la ley, y debe ser respetada por todas las instituciones gubernamentales⁷.

b) Independencia funcional

La independencia funcional significa que el juez decide *secundum legem* (según la Constitución, la ley y la prueba), sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas directas o indirectas⁸. En sede disciplinaria, la CIDH ha precisado que la independencia exige que la autoridad encargada de aplicar sanciones no esté sometida a restricciones indebidas que comprometan el ejercicio de su función y que inspire confianza a la persona operadora de justicia sometida a proceso⁹. Esta dimensión funcional comprende, además, la independencia interna, la imposibilidad de que jerarquías judiciales se traduzcan en instrucciones sobre el contenido decisorio de casos concretos, preservando la soberanía deliberativa del juez en cada asunto.

1.1.3. Garantías individuales como soporte de la independencia

La independencia judicial se materializa mediante garantías individuales que operan como protección frente a interferencias. En el derecho internacional estas garantías se vinculan especialmente a la seguridad en el cargo, el régimen de ascensos, traslados, suspensión y cesación, y a la independencia efectiva respecto de la injerencia política. En el marco hondureño, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados identifica salvaguardias constitucionales adicionales, incluyendo la autoridad exclusiva del poder judicial sobre cuestiones judiciales y la regulación legal de la organización y funcionamiento del poder judicial.

En términos normativos internacionales, los estándares sobre disciplina, suspensión y separación del cargo exigen que toda queja contra un juez sea tramitada con prontitud e imparcialidad; que el juez tenga derecho a ser oído; que el examen sea confidencial en etapa inicial salvo solicitud contraria; y que las decisiones

⁷ Naciones Unidas. (1985). Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura.

⁸ Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Visita a Honduras (A/HRC/44/47/Add.2). Párr. 7 y 28, pág. 4 y 7

⁹ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Párr. 196, pág. 85.

disciplinarias estén sujetas a revisión independiente¹⁰. Estas garantías, por su naturaleza, operan como resguardos frente al uso desviado del poder disciplinario (abusus iuris), donde la disciplina deja de ser un mecanismo de responsabilidad y deviene un instrumento de control.

1.1.4. Control disciplinario y debido proceso: responsabilidad sin subordinación

La independencia judicial no equivale a impunidad. En un Estado de Derecho, la judicatura se sujeta a mecanismos de rendición de cuentas; no obstante, el control disciplinario debe estructurarse de modo compatible con la independencia, evitando que el régimen sancionatorio sea utilizado como herramienta de presión, represalia o alineamiento institucional. En este punto, los estándares internacionales subrayan dos ideas rectoras: (i) la disciplina debe tramitarse conforme a garantías del debido proceso (competencia, imparcialidad, motivación, plazos, defensa), y (ii) las decisiones disciplinarias deben estar sujetas a revisión independiente¹¹.

La CIDH ha reiterado que el derecho a ser oído por una autoridad independiente e imparcial, como componente del debido proceso, se proyecta a cualquier órgano estatal que ejerza funciones materialmente jurisdiccionales, incluidas autoridades administrativas disciplinarias cuando deciden sobre derechos o intereses mediante resoluciones¹². Asimismo, ha señalado que un régimen disciplinario compatible con la independencia exige que la autoridad a cargo de la sanción no se vea sometida a restricciones indebidas en el ejercicio de su función y que exista un entramado de garantías (nombramiento adecuado, inamovilidad y protección contra presiones externas) consustanciales a la independencia¹³.

En consecuencia, el control disciplinario legítimo opera de jure como un mecanismo de responsabilidad y mejora institucional; pero deviene disfuncional cuando se usa de facto para inhibir la función jurisdiccional, producir efectos intimidatorios (chilling effect) o afectar la independencia interna mediante presiones jerárquicas o administrativas. Por ello, la disciplina debe orientarse a conductas graves de

¹⁰ CIDH. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas. Párr. 197, pág. 85.

¹¹ Ibidem.

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

incapacidad o comportamiento incompatible con el cargo (no a la revisión punitiva del criterio jurisdiccional) y debe tramitarse con reglas claras, imparciales y revisables¹⁴.

1.1.5. Efectos de la independencia judicial y consecuencias de su debilitamiento

La independencia judicial sostiene la aplicación imparcial de la ley, actúa como contrapeso al poder público y preserva la seguridad jurídica. En Honduras, análisis doctrinales han recalcado que la administración de justicia es decisiva para la realización de los derechos humanos y que un sistema judicial con independencia efectiva es esencial para la protección de derechos y libertades¹⁵. Desde la perspectiva interamericana, la CIDH ha recordado al Estado de Honduras que las y los jueces gozan de una garantía reforzada de inamovilidad, por lo que el Estado debe garantizar su permanencia conforme a periodos establecidos o respetar criterios del derecho internacional en materia de separación del cargo, precisamente por los impactos que una remoción o sanción arbitraria puede producir sobre la independencia judicial y el Estado de Derecho¹⁶.

1.2. Marco jurídico

El marco jurídico constituye el conjunto sistemático de normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como de estándares internacionales de derechos humanos, que delimitan, orientan y condicionan el ejercicio de la función jurisdiccional y el funcionamiento del Poder Judicial. En el contexto del presente estudio, dicho marco opera como parámetro normativo de validez y control para evaluar la compatibilidad de los procedimientos disciplinarios, las garantías del debido proceso y las condiciones de ejercicio de la judicatura con los principios de independencia judicial, separación de poderes y protección reforzada de los operadores de justicia, reconocidos tanto en el derecho interno como en el derecho internacional de los derechos humanos.

¹⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (2020). Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados: Visita a Honduras (A/HRC/44/47/Add.2). Párr. 90, Pág. 16.

¹⁵ Tábora, E. A. (2015). ¿Independencia judicial en Honduras? Balance de la situación y principales desafíos. Tegucigalpa. Pág. 8.

¹⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Situación de derechos humanos en Honduras, párr. 204.

1.2.1. Marco normativo nacional

a) Marco constitucional

Instrumento	Año	Artículo	Contenido
Constitución de la República	1982	Art. 4	El gobierno se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.
		Art. 303	La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se imparte gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes, únicamente sometidos a la Constitución y a las leyes.
		Art. 307	La Ley dispondrá lo necesario para asegurar el correcto funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo medios eficaces para sus necesidades.
		Art. 313	La Corte Suprema de Justicia nombra y remueve Magistrados y Jueces previa propuesta del Consejo de la Carrera Judicial.

b) Marco legal

Instrumento	Año	Artículo	Contenido
Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales	1988	Art. 1	La facultad de juzgar y ejecutar lo juzgado pertenece exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de Justicia.

		Art. 11	La autoridad judicial es independiente de toda otra autoridad. Serán nulos los actos judiciales bajo intimidación o fuerza.
		Art. 12	Los funcionarios judiciales sólo serán responsables por sus actos en los casos que determinan las leyes.
Ley de la Carrera Judicial	1980	Art. 1	Busca que la justicia sea impartida por Magistrados y Jueces probos, dignos y respetables, garantizando imparcialidad, eficiencia y buen servicio.
		Art. 2	Organización basada en méritos personales, igualdad de oportunidades, estabilidad y condiciones decorosas de vida.
		Art. 51	Derecho de estabilidad para servidores judiciales; sólo podrán ser removidos por causal de despido según la Ley.
Reglamento de Supervisión General del Poder Judicial	2018	Art. 2	Regula deberes, incompatibilidades, obligaciones y prohibiciones de quienes laboran en el Poder Judicial.
		Art. 6	Durante la investigación, se debe respetar el debido proceso, derecho de defensa, presunción de inocencia y demás garantías fundamentales.
Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas,	2015	Art. 6	Impone al Estado el deber de especial protección respecto de los operadores de justicia, obligándolo a prevenir razonablemente amenazas, hostigamientos y agresiones,

Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia			provenzan de actores estatales o particulares.
		Art. 10	Establece el deber primordial del Estado de ordenar mecanismos de protección y seguridad personal, conforme al análisis de riesgo, mediante la coordinación interinstitucional correspondiente.
		Art. 19	Crea el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos, como estructura de coordinación estatal y social para la prevención y protección efectiva, en el marco de la política pública de derechos humanos.
		Art. 20	Crea el Consejo Nacional de Protección para las y los Defensoras de Derechos Humanos está integrado por una persona representante propietaria y su suplente de las instituciones del Estado y organizaciones de la sociedad civil.
		Art. 31	Crea el Comité Técnico del Mecanismo de Protección, encargado del análisis de riesgo, deliberación y decisión sobre la adopción, modificación o cancelación de medidas de protección, bajo deber estricto de confidencialidad.

c) Control de constitucionalidad: Sentencia Constitucional RI-696-12 (2016)

Artículo(s) analizados	Contenido jurídico relevante
Art. 4 Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera	La Corte declara que la atribución conferida al Congreso Nacional para convocar, seleccionar y nombrar a los

Judicial; arts. 1, 4, 303 y 318 Constitución	miembros del Consejo de la Judicatura vulnera el principio de separación de poderes y la independencia del Poder Judicial, al arrogarse competencias que el Constituyente reservó jure a la Corte Suprema de Justicia como órgano rector del Poder Judicial. Se reafirma que los poderes del Estado son complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación, lo cual constituye una garantía sine qua non del Estado democrático de derecho.
Art. 23 Ley del Consejo de la Judicatura; arts. 1, 4 y 205 Constitución	Se declara inconstitucional la facultad del Congreso Nacional para nombrar al Inspector General y al Inspector General Adjunto del Poder Judicial, al no encontrarse dicha atribución dentro del catálogo constitucional de competencias legislativas. La Corte considera esta práctica una intromisión desproporcionada del Poder Legislativo en la esfera administrativa interna del Poder Judicial, incompatible con la independencia institucional.
Art. 24 Ley del Consejo de la Judicatura; art. 222 Constitución	La norma que autoriza a la Inspectoría General a investigar el patrimonio de jueces y magistrados es declarada inconstitucional por invadir competencias exclusivas del Tribunal Superior de Cuentas. La Corte advierte que esta duplicidad funcional afecta la independencia judicial, el debido proceso, la presunción de inocencia y el equilibrio de pesos y contrapesos constitucionales.
Arts. 28, 64, 66 y 74 Ley del Consejo de la Judicatura; art. 70 Constitución	Se analiza el régimen disciplinario judicial a la luz del principio de reserva de ley. La Corte declara inconstitucional el artículo 64 por delegar al reglamento la definición de infracciones y sanciones disciplinarias, recordando que toda restricción de derechos debe emanar de ley formal. Se reafirma que el ejercicio del poder sancionatorio administrativo está sujeto a los principios de legalidad, tipicidad y taxatividad,

	aplicables mutatis mutandis al ámbito disciplinario judicial.
Art. 307 Constitución	La Corte enfatiza que el control disciplinario de jueces y magistrados solo es constitucionalmente legítimo si se ejerce sin menoscabo de la independencia judicial, mediante una ley que asegure el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, excluyendo mecanismos de control externo que generen subordinación funcional o presión política indebida.
Efecto extensivo (art. 90 Ley sobre Justicia Constitucional)	Aplicando el efecto extensivo de la declaratoria de inconstitucionalidad, la Corte expulsa del ordenamiento jurídico la totalidad de la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, así como los decretos legislativos de nombramiento de sus autoridades, por su relación directa y necesaria con las disposiciones inconstitucionales. Se preservan los actos válidamente realizados ex nunc, en resguardo de la seguridad jurídica y los derechos adquiridos.

d) Acuerdo No. PCSJ 15-2017

Como consecuencia directa de la sentencia de inconstitucionalidad dictada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 14 de marzo de 2016, mediante la cual se declaró la nulidad del Decreto Legislativo No. 219-2011 que contenía la Ley del Consejo de la Judicatura y la Carrera Judicial, el Poder Judicial emitió el Acuerdo No. PCSJ 15-2017, a través del cual se dispuso el cierre y archivo de todos los procesos disciplinarios tramitados con fundamento en dicha normativa y que se encontraban pendientes de resolución definitiva.

Esta decisión se sustentó en el reconocimiento de que la ley anulada carecía de validez jurídica ex nunc y que su aplicación continuada habría vulnerado el principio de legalidad, la reserva de ley y la seguridad jurídica, además de comprometer la independencia judicial. En ese sentido, el Acuerdo reafirmó que el ejercicio del control disciplinario sobre jueces y juezas únicamente resulta constitucionalmente legítimo cuando se realiza con base en una ley vigente, formal y materialmente válida, y con

pleno respeto a las garantías del debido proceso, dejando a salvo la posibilidad de iniciar nuevos procedimientos conforme al marco normativo aplicable.

e) Acuerdo No. 03-2018

En el marco del proceso de reordenamiento institucional del Poder Judicial y de la adopción de medidas orientadas a fortalecer la protección funcional de las personas operadoras de justicia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo No. 03-2018 (aunque sin eficacia normativa), mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial. Este instrumento normativo reconoce que la vida, la integridad personal, la seguridad y la independencia de jueces, juezas y demás operadores de justicia constituyen garantías sine qua non para el ejercicio efectivo de la función jurisdiccional y para la vigencia del Estado de derecho. El Acuerdo establece un mecanismo institucional especializado para la evaluación de riesgos y la adopción de medidas de protección, bajo principios de prevención, confidencialidad y proporcionalidad, diferenciando dichas funciones de los regímenes disciplinarios y de control administrativo, a fin de evitar injerencias indebidas en la independencia judicial.

Según una fuente institucional del Poder Judicial, la Unidad supra mencionada fue concebida como un instrumento especializado orientado a evaluar riesgos individuales y adoptar medidas diferenciadas de protección frente a amenazas vinculadas al ejercicio de la función jurisdiccional. No obstante, se indicó que su implementación operativa enfrenta limitaciones estructurales, particularmente en materia de recursos técnicos, personal especializado y protocolos de actuación.

La fuente señaló que el diseño proyectado contempla evaluaciones técnicas de riesgo, adopción de medidas proporcionales y coordinación con instancias externas cuando la amenaza exceda la capacidad institucional interna. Sin embargo, se advirtió que persisten desafíos en la delimitación funcional respecto de los órganos disciplinarios y administrativos, lo que exige garantizar una separación orgánica y competencial estricta para evitar cualquier percepción de instrumentalización del mecanismo. Asimismo, se destacó la necesidad de que el eventual fortalecimiento de esta unidad incorpore estándares internacionales sobre independencia judicial, confidencialidad, enfoque diferencial y análisis de contexto, a fin de asegurar que las medidas de protección respondan de manera objetiva, oportuna y técnicamente fundada a los niveles reales de riesgo que enfrentan jueces y juezas.

1.2.2. Marco Normativo Internacional

a) Instrumentos internacionales relacionados

Instrumento	Año	Artículo / Disposición	Contenido de interés
Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la Independencia de la Judicatura	1985	Principios 1–7	Establecen que la independencia judicial debe ser garantizada por el Estado y reconocida en la Constitución o la ley. Prohíben interferencias indebidas y aseguran que los jueces decidan con imparcialidad y conforme al derecho.
		Principios 17–20	Regulan los procedimientos disciplinarios, exigiendo que las quejas se tramiten con imparcialidad, respeto al derecho de defensa, confidencialidad inicial y revisión independiente de las decisiones disciplinarias.
Procedimientos para la Aplicación Efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura	1989	Procedimientos 1–15	Establecen obligaciones estatales para implementar los Principios Básicos: difusión, capacitación, provisión de recursos, informes periódicos y cooperación técnica internacional. Refuerzan la correcta aplicación de normas disciplinarias conforme a estándares internacionales.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	1966	Art. 14.1	Garantiza el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, estándar aplicable también a jueces sometidos a procedimientos disciplinarios.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)	1969	Art. 8.1	Reconoce el derecho a ser oído con las debidas garantías por un juez o tribunal independiente e imparcial, principio que rige tanto para justiciables como para operadores judiciales en procesos sancionatorios.
Declaración Universal de Derechos Humanos	1948	Art. 10	Reconoce el derecho a una audiencia justa ante un tribunal independiente e imparcial, fundamento universal de las garantías procesales aplicables a procedimientos disciplinarios.
Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre	1948	Art. XXVI	Establece el derecho a un debido proceso ante tribunales preestablecidos por la ley, aplicable a sanciones disciplinarias de carácter judicial.
Proyecto de Declaración sobre la Independencia de la Justicia (Declaración de Singhvi)	1985	Disposiciones generales	Desarrolla estándares detallados sobre nombramiento, inamovilidad, disciplina y destitución de jueces, influyendo directamente en la formulación de los Principios Básicos de la ONU.
Convención sobre los Derechos del Niño	1989	Art. 40.2(b)(iii)	Establece el derecho de niñas y niños a ser juzgados por una autoridad judicial independiente e imparcial, reforzando la exigencia de independencia del sistema judicial.
Estatuto del Juez Iberoamericano	2001	Principios generales	Reconoce la independencia judicial como garantía de las personas justiciables; los jueces están sometidos únicamente a la Constitución y a la ley.

Estatuto del Juez Iberoamericano	2001	Deber estatal de respeto	Obliga a todos los poderes y autoridades a respetar y garantizar la independencia judicial, prohibiendo injerencias directas o indirectas.
		Independencia interna	Prohíbe instrucciones jerárquicas sobre casos concretos, sin perjuicio del sistema de recursos legalmente establecido.
		Inamovilidad judicial	Permite la suspensión o separación solo por causas legalmente previstas y mediante procedimientos con pleno debido proceso.
		Régimen disciplinario	Establece que la responsabilidad disciplinaria debe regirse por el principio de legalidad y no puede utilizarse como mecanismo de presión o represalia.
		Garantías procedimentales	Exige audiencia, defensa, motivación y recurso en los procedimientos disciplinarios contra jueces.
		Protección y seguridad	Obliga al Estado a adoptar medidas de protección cuando existan riesgos derivados del ejercicio de la función jurisdiccional.
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	2006	Disposiciones generales	Incorpora garantías judiciales y el derecho a recurrir ante tribunales independientes e imparciales, lo que presupone jueces protegidos frente a presiones indebidas.

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	1990	Art. 18.1	Reconoce el derecho a un juicio ante un tribunal competente, independiente e imparcial, reforzando la centralidad de la independencia judicial.
Carta Democrática Interamericana	2001	Arts. 3 y 4	Afirma que la separación de poderes y la independencia judicial son elementos esenciales de la democracia representativa.

b) Jurisprudencia interamericana

Caso	Fecha de Sentencia	País	Criterios jurisprudenciales de interés
Apitz Barbera y otros vs. Venezuela	5 de agosto de 2008	Venezuela	▪ Define que los jueces solo pueden ser removidos o sancionados mediante procedimientos disciplinarios que respeten garantías reforzadas. ▪ Establece que los órganos disciplinarios deben ser independientes e imparciales, incluso dentro del propio Poder Judicial. ▪ Introduce el estándar de motivación reforzada en sanciones disciplinarias contra jueces.
Reverón Trujillo vs. Venezuela	30 de junio de 2009	Venezuela	▪ Reconoce la inamovilidad judicial como garantía esencial de la independencia.

			▪ Declara que la falta de estabilidad o la remoción discrecional vulnera la Convención Americana. ▪ Vincula directamente carrera judicial, estabilidad y disciplina.
Quintana Coello y otros vs. Ecuador	23 de agosto de 2013	Ecuador	▪ Declara que la destitución masiva de jueces sin procedimientos individuales y garantías mínimas viola la independencia judicial. ▪ Reafirma que ni reformas institucionales ni contextos políticos justifican sanciones o destituciones arbitrarias.
Camba Campos y otros vs. Ecuador	28 de agosto de 2013	Ecuador	▪ Profundiza sobre el uso del régimen disciplinario como mecanismo de control político. ▪ Reitera que las evaluaciones o sanciones disciplinarias deben estar regidas por criterios objetivos, preexistentes y verificables.
López Lone y otros vs. Honduras	5 de octubre de 2015	Honduras	▪ Declara que las sanciones disciplinarias impuestas a jueces y juezas por expresar opiniones relacionadas con la defensa del orden constitucional y democrático constituyeron una violación a la libertad de expresión y generaron a su vez una afectación a la independencia judicial, al producir un efecto inhibitor sobre el ejercicio autónomo de la función jurisdiccional. ▪ Establece que los jueces, en tanto garantes del Estado de derecho, gozan

			de una protección reforzada de su libertad de expresión cuando esta se ejerce en asuntos de interés público y democrático, siempre que no comprometa la imparcialidad judicial. ▪ Señala que sancionar disciplinariamente a jueces por pronunciamientos vinculados a la ruptura del orden constitucional constituye una forma de represalia incompatible con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. ▪ Afirma que el régimen disciplinario judicial no puede utilizarse como mecanismo de control político o disciplinamiento ideológico de la judicatura. ▪ Determina que la falta de independencia e imparcialidad del órgano disciplinario, así como la ausencia de garantías adecuadas del debido proceso, vulneran los artículos 8.1 y 23 de la Convención Americana. ▪ Reconoce que la destitución de jueces sin un procedimiento disciplinario que respete plenamente el debido proceso afecta directamente la garantía de inamovilidad judicial. ▪ Advierte que este tipo de sanciones produce un efecto inhibitorio (chilling effect) sobre el resto de la judicatura, limitando el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.
--	--	--	---

			▪ Concluye que las violaciones a la independencia judicial tienen un carácter estructural, al debilitar la separación de poderes y menoscabar la confianza ciudadana en la administración de justicia.
Gutiérrez Navas y otros vs. Honduras	29 de noviembre de 2023	Honduras	▪ Declara que los procedimientos disciplinarios seguidos contra jueces y juezas deben respetar estrictamente las garantías del debido proceso administrativo sancionador, y que su inobservancia compromete directamente la independencia judicial. ▪ Establece que la destitución o sanción de jueces sin causales previamente definidas, claras y estrictas, vulnera el principio de legalidad y la garantía de inamovilidad judicial, elementos esenciales de la independencia judicial. ▪ Señala que la utilización de causales amplias, ambiguas o indeterminadas en materia disciplinaria es incompatible con los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. ▪ Afirma que los órganos encargados del control disciplinario de la judicatura deben ser independientes, imparciales y autónomos, y que la concentración de funciones de investigación, acusación y decisión en una misma autoridad vulnera el debido proceso.

			▪ Reconoce que el uso del régimen disciplinario como mecanismo de presión o represalia frente al ejercicio legítimo de la función jurisdiccional afecta la independencia interna de los jueces. ▪ Advierte que procedimientos disciplinarios arbitrarios generan un efecto inhibitor sobre la función judicial (chilling effect), menoscabando la libertad decisoria de los jueces y juezas. ▪ Concluye que las violaciones a la independencia judicial tienen un impacto estructural, al debilitar la confianza pública en la administración de justicia y erosionar el Estado democrático de derecho.
--	--	--	---

c) Jurisprudencia en el Sistema Universal

Caso	Fecha de Sentencia	País	Criterios jurisprudenciales de interés
Bandaranayake vs. Sri Lanka	Comunicación No.1376/2005	Sri Lanka	▪ Establece que la destitución o sanción de jueces sin un procedimiento independiente e imparcial viola el artículo 14 del PIDCP. ▪ Refuerza la exigencia de órganos disciplinarios independientes del poder político.

d) Recomendaciones internacionales a Honduras

Órgano	Fecha	Contenido de la recomendación:
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)	22/10/2024	19. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Refuerce las medidas para combatir la corrupción, entre otras, aprobando la ley de colaboración eficaz y la Estrategia Nacional de Transparencia y Anticorrupción, y estableciendo un mecanismo internacional para combatir la corrupción y la impunidad; b) Fortalezca las capacidades de los organismos anticorrupción asignando recursos financieros, humanos y técnicos adecuados y reforzando la independencia judicial para luchar eficazmente contra la corrupción.
Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)	24/3/2024	5. Aprobar una ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial que se ajuste a los estándares internacionales sobre independencia judicial, especialmente en relación con los procesos de nombramientos, el ascenso escalafonario, los traslados, los regímenes disciplinarios y la separación del cargo de juezas y jueces.

e) Recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU)

16/12/2020	104.65 Promulgar una ley que garantice y refuerce la independencia judicial, y actualizar los procedimientos de selección y nombramiento de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General y el Fiscal General Adjunto (Estados Unidos de América);
11/11/2025	6.31 Reforzar la lucha contra la impunidad y la corrupción garantizando la injerencia no política en los mecanismos anticorrupción y la independencia del poder judicial, y asegurando el rápido establecimiento de la Comisión Internacional contra la Corrupción, en consulta con la sociedad civil (Suiza);
	6.37 Garantizar la autonomía e independencia de las autoridades electorales, en particular de cara a las elecciones generales del 30 de noviembre, y asegurar que las medidas excepcionales no

	restrinjan el ejercicio de los derechos políticos y estén alineadas con las normas internacionales (España);
	6.39 Fortalecer las iniciativas para aumentar la imparcialidad e independencia del poder judicial (Bangladesh);
	6.40 Fortalecer la capacitación en derechos humanos para jueces, fiscales y otros operadores de justicia (Chile);
	6.41 Adoptar medidas para salvaguardar la independencia judicial mediante la introducción de sistemas de carrera transparentes y procedimientos disciplinarios justos y libres de injerencia política (Chequia);
	6.42 Mejorar la independencia e integridad del sistema de justicia mediante el establecimiento de un proceso de nombramiento judicial transparente de conformidad con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre la Independencia del Poder Judicial (Canadá);
	6.43 Adoptar las medidas necesarias para fortalecer la independencia judicial, asegurando la adopción de un marco jurídico de acuerdo con las normas internacionales y la protección de los jueces y fiscales contra presiones y represalias (Chile);
	6.44 Sostener las reformas del sector justicia para mejorar la administración y la prestación de servicios de justicia para todos, fortaleciendo así el estado de derecho (Filipinas);
	6.45 Mejorar el acceso a la justicia y la independencia judicial, prestando especial atención a los grupos vulnerables y las comunidades rurales (Armenia);
	6.46 Garantizar la protección de los miembros del poder judicial, fiscales y otros profesionales involucrados en la administración de justicia para que puedan desempeñar sus funciones de manera segura e independiente (Polonia);
	6.47 Combatir la impunidad, asegurar que las investigaciones sean rápidas, efectivas, imparciales y exhaustivas y garantizar el acceso efectivo a la justicia para todos (Rumania);

f) Informe de Admisibilidad No. 180/21 de la CIDH

En la Petición Individual de Marco Tulio Sosa Peralta vs. Honduras¹⁷, se analiza el régimen disciplinario judicial en Honduras, en tanto examina preliminarmente la compatibilidad de la destitución de un magistrado con los estándares interamericanos

¹⁷ CIDH, Informe No. 180/21. Petición 707-15. Admisibilidad. Marco Tulio Sosa Peralta. Honduras. 13 agosto de 2021.

sobre independencia judicial, debido proceso y protección judicial efectiva. La CIDH consideró admisibles las alegadas violaciones a los artículos 8, 23 y 25 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2, al identificar indicios suficientes de que el procedimiento disciplinario seguido podría haber carecido de garantías esenciales, particularmente en lo relativo a la motivación de la sanción, la efectividad de los recursos internos y la ausencia de restitución en el cargo pese al reconocimiento administrativo del despido injustificado.

De manera significativa, la Comisión destacó que la demora excesiva (superior a cinco años) en la resolución del recurso de amparo interpuesto contra la destitución plantea serias dudas sobre la tutela judicial efectiva y el acceso real a un recurso sencillo y rápido. Asimismo, el informe retoma la doctrina interamericana conforme a la cual la inamovilidad judicial constituye una garantía reforzada, y que la imposibilidad de reincorporación tras una destitución arbitraria no solo afecta al juez individualmente considerado, sino que produce un impacto estructural e inhibitorio sobre la judicatura en su conjunto, al debilitar la confianza en la independencia del Poder Judicial y habilitar el uso del control disciplinario como mecanismo indirecto de presión o represalia.

g) Informe de admisibilidad No. 249/23 de la CIDH

En la Petición Individual de Renán Oswaldo Vindel Castellón vs. Honduras¹⁸, la CIDH planteó, de manera clara, la tensión estructural entre el ejercicio del control disciplinario sobre jueces y las garantías de independencia judicial como condición sine qua non del Estado de derecho. La CIDH consideró que la destitución del juez Vindel, adoptada mediante un procedimiento administrativo disciplinario, podría haber vulnerado las garantías consagradas en los artículos 8, 9, 23, 25 y 26 de la Convención Americana, en la medida en que la sanción se habría impuesto con base en causales imprecisas e indeterminadas, sin una graduación previsible de sanciones y, sobre todo, sin la posibilidad real de una revisión independiente y efectiva de la medida disciplinaria, debido a la supresión y posterior inconstitucionalidad del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.

Desde la perspectiva, la Comisión reafirmó que la inamovilidad judicial, la legalidad estricta en materia disciplinaria (*nullum crimen, nulla poena sine lege*) y el acceso a

¹⁸ CIDH, Informe No. 249/23. Petición 262-17. Admisibilidad. Renán Oswaldo Vindel Castellón. Honduras. 10 de octubre de 2023.

recursos efectivos contra sanciones de separación del cargo no constituyen prerrogativas corporativas, sino garantías institucionales en favor de la ciudadanía, destinadas a evitar la utilización del régimen disciplinario como mecanismo de presión o represalia contra jueces por el contenido de sus decisiones jurisdiccionales. En ese sentido, la falta de revisión de la destitución y la incertidumbre normativa generada por los cambios legislativos internos son analizadas como factores que, de jure y de facto, podrían haber menoscabado la independencia judicial y, con ello, el derecho de toda persona a ser oída por un juez independiente e imparcial.

]

2. Formas de victimización delictiva en el ejercicio de la función judicial

2.1. Caracterización de los hechos delictivos contra Jueces

Nombre de la víctima	Cargo / condición	Fecha del hecho	Lugar	Modalidad del ataque	Situación procesal / respuesta estatal
Reinell Alberto Funez Hernández	Juez de Paz	08 de diciembre de 2021	La Unión, Olancho	Sujetos desconocidos ingresaron a la vivienda del juez y le infringieron varios disparos de bala dejándolo gravemente herido, lamentablemente perdió la vida. ¹⁹	Requerimiento fiscal contra dos personas por suponerles responsables del asesinato del juez Funez. ²⁰ Condena de 20 años de reclusión para asesinos del juez Funez. ²¹
Antonio Rodríguez	Juez de Paz	30 de noviembre de 2018	San Nicolás, Santa Bárbara	Víctima de un atentado criminal, recibió al menos cuatro impactos de arma de fuego, fue atendido en el hospital de	Se desconoce quién o quiénes atentaron contra la humanidad del juez.

¹⁹ Proceso Digital. Asesinan a juez de paz en La Unión, Olancho, 08 de diciembre de 2021, <https://proceso.hn/asesinan-a-un-juez-de-paz-en-la-union-olancho/>

²⁰ Ministerio Público. Detención judicial contra responsables de asesinato a juez de Paz de la Unión, Olancho, 10 de diciembre de 2021, <https://www.mp.hn/publicaciones/detencion-judicial-contra-responsables-de-homicidio-de-juez-de-paz-de-la-union-olancho/>

²¹ Ministerio Público. 24 de noviembre de 2022, 20 años de reclusión para asesinos de juez de Paz de la Unión, Olancho, <https://www.mp.hn/publicaciones/20-anos-de-reclusion-para-asesinos-de-juez-de-paz-de-la-union-olancho/>

				Santa Bárbara. ²²	
Jorge Alberto Pérez Alemán	Juez de paz	23 de abril de 2015	Valladolid , Lempira	Asesinado a balazos en plena vía pública mientras se encontraba en asamblea. ²³	El Ministerio Público obtuvo Sentencia Condenatoria contra Alex Romberto Rodríguez por el Asesinato del Juez. ²⁴
Eduardo Gauggel	Exmagistrado de la Corte Suprema de Justicia (CSJ)	10 de abril de 2015	San Pedro Sula	Ataque armado con arma de fuego; víctima acribillada junto a su hijo (diputado) ²⁵	Condenan a más de 36 años de prisión a homicidas de exmagistrado Gauggel y su hijo ²⁶
Mayra Aguilera	Jueza de sentencia	Octubre de 2014	Tegucigalpa	Tres hombres armados irrumpieron en la vivienda, ataron a sus hijos y amenazaron a	El Consejo de la Judicatura reaccionó y manifestó que le asignó seguridad ²⁸

²² Proceso Digital. Atentan contra juez de paz en el occidente de Honduras, 30 de noviembre de 2018, <https://proceso.hn/atentan-contr-un-juez-de-paz-en-el-occidente-de-honduras/>

²³ El Herald. Matan a juez en el occidente de Honduras. 23 de abril de 2015, El Herald.

<https://www.elheraldo.hn/sucesos/matan-a-juez-en-el-occidente-de-honduras-LGEH833888>

²⁴ Ministerio Público de Honduras. Condenan a asesino de juez y comunicador social en Gracias, Lempira. 18 de julio de 2016. Ministerio Público de Honduras.

<https://www.mp.hn/publicaciones/condenan-a-asesino-de-juez-y-comunicador-social-en-gracias-lempira/>

²⁵ Proceso Digital. Acibillan a diputado Liberal Eduardo Gauggel junto a su padre, Proceso, 10 de abril de 2015, <https://proceso.hn/acibillan-a-diputado-liberal-eduardo-gauggel-junto-a-su-padre/>

²⁶ Ministerio Público de Honduras. “Condenan a más de 36 años de prisión a homicidas de exmagistrado Gauggel y su hijo,” Ministerio Público, 23 de febrero de 2024, <https://www.mp.hn/publicaciones/condenan-a-mas-de-36-anos-de-prision-a-homicidas-de-exmagistrado-gauggel-y-su-hijo/>

²⁸ Asociación de Jueces por la Democracia (AJD). Actualización de información sobre seguridad y justicia en Honduras: Visita in loco a Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). San Pedro Sula: AJD, 3 de diciembre de 2014.

				la familia, en un acto claro de intimidación. ²⁷	
Lenin Adolfo Castañeda	Juez de Paz	13 de marzo de 2014	Iriona, Colón	Caminaba por el centro de la ciudad cuando fue atacado por unos hombres armados que le dispararon a matar ²⁹	Sin registros de avances
Rufino Zavala	Juez de Paz	24 de junio de 2014	Oropoli, El Paraíso	Asesinado de varios impactos de bala. Murió al ser trasladado hacia centro hospitalario. ³⁰	Sentencia Condenatoria contra dos personas que asesinaron a un Juez de Paz de Oropoli ³¹
Mireya Efigenia Mendoza Peña	Jueza de Tribunal de Sentencia	23 de julio de 2013	El Progreso, Yoro	Ataque armado por individuos en motocicleta mientras conducía su vehículo ³²	Procesado autor material sin esclarecimiento del móvil; genera un clima de impunidad que invita a la

²⁷ Proceso Digital. Desconocidos irrumpen en casa de jueza y le dejan mensajes amenazantes, Proceso, 14 de noviembre de 2025, <https://proceso.hn/desconocidos-irrumpen-en-casa-de-jueza-y-le-dejan-mensajes-amenazantes/>

²⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2014). Resolución 5/2014: Medidas cautelares a favor de los miembros de las organizaciones campesinas del Bajo Aguán (Honduras). Washington, D.C.: Organización de los Estados Americanos (OEA).

³⁰ Proceso Digital. De varios disparos asesinan a juez en el oriente de Honduras, Proceso, 4 de mayo de 2025, <https://proceso.hn/de-varios-disparos-asesinan-a-juez-en-el-oriente-de-honduras/>

³¹ Ministerio Público de Honduras. Sentencia condenatoria contra dos personas que asesinaron a un juez de paz de Oropoli, Ministerio Público de Honduras, consultado 4 de diciembre de 2025, <https://www.mp.hn/publicaciones/sentencia-condenatoria-contra-dos-personas-que-asesinaron-a-un-juez-de-paz-de-oropoli/>

³² Amnistía Internacional. “Honduras: Amnistía Internacional condena asesinatos de defensores de derechos humanos,” Amnistía Internacional – Perú, consultado 1 de diciembre de 2025, <https://amnistia.org.pe/publicaciones/honduras-amnistia-internacional-condena-asesinatos-defensores-ddhh/>

					repetición de los hechos ³³
José Enrique Paguada	Juez de Letras	02 de octubre de 2011	Trujillo, Colon	Dos desconocidos quisieron arrebatarle sus pertenencias hecho al que el abogado se rehusó y lo hirieron de un disparo. ³⁴	Sin registros de avances
Rumaldo Hernández	Juez de Paz	25 de septiembre de 2010	Santa Cruz, Lempira	Fue asesinado en su casa. Murió cuando era trasladado al hospital.	Sin registros de avances
Olga Marina Laguna	Jueza de la niñez	03 de marzo de 2010	Tegucigalpa	Manejaba su camioneta cuando fue atacada a tiros por hombres que se conducían en una motocicleta. ³⁵	En impunidad ³⁶
Delmi Marina Gutiérrez	Jueza de Letras Seccional Numeraria	19 de marzo de 2009	La Ceiba	Desconocidos atentaron contra la vida de la jueza, fue atacada a tiros resultó herida	Sin registros de avances

³³ Asociación de Jueces por la Democracia (AJD). Actualización de información sobre seguridad y justicia en Honduras: Visita in loco a Honduras de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). San Pedro Sula: AJD, 3 de diciembre de 2014.

³⁴ Proceso Digital. Atentan contra juez penal de Trujillo, 2 de octubre de 2011, Proceso Digital. <https://proceso.hn/atentan-contra-juez-penal-de-trujillo/>

³⁵ Proceso Digital. (2010, 3 de marzo). Asesinan a jueza de tribunales penales de la niñez. <https://proceso.hn/asesinan-a-jueza-de-tribunales-penales-de-la-ninez/>

³⁶ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). “Desde el 2004: Impunidad prevalece en la muerte violenta de unos 200 profesionales del derecho,” CONADEH, 17 de enero de 2024, <https://conadeh.hn/?p=149>

				de bala en una pierna. ³⁷	
Alba Leticia Bueso	Jueza de Sentencia	07 de agosto de 2007	San Pedro Sula, Cortes	Conducía su automóvil por la Avenida Circunvalación cuando fue atacada por al menos dos hombres armados que iban en otro vehículo ³⁸ .	En impunidad ³⁹

2.2. Contexto y circunstancias de los ataques

La violencia ejercida contra jueces y juezas en Honduras no puede ser comprendida como una sucesión de hechos aislados ni como simples expresiones de criminalidad común. Por el contrario, estos eventos se insertan en un contexto estructural de inseguridad, criminalidad organizada, debilidad institucional e impunidad persistente, que ha caracterizado al país de forma particularmente intensa durante la década postgolpe de estado y cuyos efectos se prolongan hasta la actualidad.

2.2.1. Entorno nacional de violencia e impunidad

Durante los años en que ocurrieron la mayoría de los homicidios y atentados contra operadores de justicia, Honduras se posicionó entre los países con mayores tasas de homicidio a nivel mundial, alcanzando picos superiores a 80 homicidios por cada 100,000 habitantes en algunos períodos. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha documentado que, si bien en años recientes se registra una disminución relativa de la violencia letal, Honduras continúa siendo el país más

³⁷ Proceso Digital. Atentan contra jueza en La Ceiba y matan dos jóvenes en Choloma, 19 de marzo de 2009, Proceso Digital. <https://proceso.hn/atentan-contrajueza-en-la-ceiba-y-matan-dos-jovenes-en-choloma/>

³⁸ La Vanguardia. “Asesinan a balazos a una jueza en el norte de Honduras.” La Vanguardia, 8 de agosto de 2007. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20070808/53383318567/asesinan-a-balazos-a-una-jueza-en-el-norte-de-honduras.html>

³⁹ Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH). “Desde el 2004: Impunidad prevalece en la muerte violenta de unos 200 profesionales del derecho,” CONADEH, 17 de enero de 2024, <https://conadeh.hn/?p=149>

violento de Centroamérica y uno de los más violentos de América Latina, especialmente en zonas rurales y territorios con débil control estatal⁴⁰.

Este contexto general incide directamente en la función jurisdiccional, dado que los jueces operan en territorios donde confluyen maras y pandillas (MS-13, Barrio 18), estructuras de narcotráfico, redes de sicariato y economías criminales locales, lo que incrementa de forma sustancial el riesgo asociado al ejercicio de decisiones judiciales independientes⁴¹.

2.2.2. Criminalidad organizada y represalias contra la judicatura

Diversos casos evidencian vínculos directos entre la actividad jurisdiccional y los hechos de violencia. El asesinato de la jueza Alba Leticia Bueso en San Pedro Sula (2007) constituye un antecedente paradigmático: investigaciones policiales y periodísticas señalaron que la jueza era reconocida por la severidad de sus sentencias contra miembros de la Mara Salvatrucha (MS-13), lo que habría motivado una represalia directa bajo la lógica del “ajuste de cuentas” criminal⁴².

Este patrón se repite en otros casos. La jueza Mireya Efigenia Mendoza Peña, asesinada en 2013 en El Progreso, Yoro, conocía procesos de alto impacto penal. Las investigaciones revelaron que el crimen fue ordenado desde un centro penitenciario por un líder de sicarios procesado ante su tribunal, con el objetivo explícito de impedir una sentencia condenatoria y enviar un mensaje intimidatorio al resto del aparato judicial⁴³. De tal manera, se puede afirmar que el homicidio buscaba generar terror y disuasión entre jueces, confirmando su carácter instrumental y simbólico.

⁴⁰ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Situación de derechos humanos en Honduras. Organización de los Estados Americanos.

⁴¹ Unidad de Investigación y Datos. (2025, 17 de junio). Unos 82 jueces de SPS viven en barrios y colonias donde operan la MS y 18. La Prensa. <https://www.laprensa.hn/premium/jueces-proteccion-barrios-colonias-peligro-maras-pandillas-san-pedro-sula-BE25745499>

⁴² La Prensa. “Caso de narcotráfico provocó muerte a jueza,” La Prensa (Honduras), 5 febrero 2015, <https://www.laprensa.hn/sucesos/caso-de-narcotrafico-provoco-muerte-a-jueza-HTLP697426>

⁴³ La Prensa. “Desde el presidio progreseño se ordenó asesinato de jueza.” La Prensa (Honduras), 26 de julio de 2013. <https://www.laprensa.hn/sucesos/desde-el-presidio-progreseno-se-ordeno-asesinato-de-jueza-CELP327522>

2.2.3. Territorialidad, conflictos locales y jueces de base

El riesgo se intensifica en zonas con fuerte conflictividad territorial, agraria o criminal, como Colón, Olancho, Cortés, Lempira y regiones fronterizas. En estos contextos, los jueces de paz y de primera instancia (con menor visibilidad pública y escasa protección institucional) enfrentan una exposición directa frente a actores armados locales.

El asesinato del juez Lenin Adolfo Castañeda en Tocoa, Colón (2014), ocurrió en una región marcada por conflictos agrarios, presencia de grupos armados y disputas territoriales en el Bajo Aguán. Aunque el móvil no fue esclarecido, la CIDH ha documentado que estas zonas concentran altos niveles de violencia asociada a disputas por la tierra y control criminal, en contextos donde el Estado carece de capacidad efectiva de control territorial⁴⁴.

De manera similar, el homicidio del juez de paz Rufino Zavala en Oropolí, El Paraíso, y otros casos en zonas rurales, se produjeron en departamentos con escasa presencia estatal, limitada infraestructura de seguridad y permeabilidad del crimen organizado transfronterizo, lo que incrementa la vulnerabilidad de los operadores de justicia.

2.2.4. Déficits estructurales de seguridad judicial

Un elemento transversal en casi todos los casos es la ausencia de medidas de protección adecuadas. Los ataques se produjeron mayoritariamente:

- Fuera de instalaciones judiciales
- Durante desplazamientos rutinarios
- En vehículos particulares no blindados
- Sin escoltas ni vigilancia preventiva

Incluso se registraron ataques en inmediaciones de sedes judiciales, como el atentado contra jueces en La Ceiba (2009), ocurrido frente al Palacio de Justicia en horario diurno, lo que evidencia fallas graves en la seguridad perimetral de espacios judiciales.

De ahí, la crítica advertencia de que el Mecanismo Nacional de Protección para operadores de justicia presenta serias limitaciones, tanto en cobertura como en adecuación de las medidas adoptadas, lo que ha incidido negativamente en su capacidad de respuesta frente a amenazas reales y persistentes, especialmente en

⁴⁴ CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 146, 27 de agosto de 2019, párr. 175; CIDH, Situación de derechos humanos en Honduras, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 42/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 160.

aquellos casos registrados con posterioridad a la entrada en vigencia del propio mecanismo, cuando ya se encontraba formalmente llamado a operar como herramienta de protección efectiva.

Por otro lado, una entrevista realizada a una fuente del Poder Judicial permitió identificar los siguientes hallazgos:

Dimensión analítica	Hallazgo	Evidencia derivada de la entrevista
Diseño normativo	Existencia de un marco reglamentario sin implementación efectiva	Se señala que, aunque el Pleno de la CSJ aprobó un reglamento y creó formalmente la Unidad Especial de Protección en 2018, esta nunca operó de manera real, no contó con estructura, personal ni protocolos, y su funcionamiento se limitó al nombramiento de una persona que posteriormente falleció, sin continuidad institucional.
Capacidad institucional	Vacío orgánico y ausencia de una instancia responsable	La entrevista indica que actualmente no existe una unidad interna funcional encargada de la protección de jueces y juezas, lo que ha generado una dispersión de responsabilidades y la inexistencia de una cadena clara de actuación ante situaciones de riesgo.
Gestión del riesgo	Ausencia de evaluaciones técnicas propias del Poder Judicial	Se afirma que el Poder Judicial no realiza análisis de riesgo internos, sino que depende casi por completo del Mecanismo Nacional de Protección para la evaluación de amenazas y la recomendación de medidas.
Autonomía institucional	Dependencia externa para la protección de operadores judiciales	La protección efectiva de jueces y juezas recae en un mecanismo externo al Poder Judicial, lo que limita su autonomía institucional para garantizar condiciones de seguridad adecuadas al ejercicio de la función jurisdiccional.
Cobertura	Subregistro y baja utilización del mecanismo	Se indica que el número de jueces y funcionarios que solicitan protección es reducido en comparación con el universo total, lo que se asocia a desconfianza, percepción de ineficacia

		y temor a consecuencias administrativas o laborales.
Enfoque diferenciado	Asimetrías en la protección según jurisdicción	La entrevista evidencia que jueces que conocen causas de criminalidad organizada, narcotráfico o corrupción reciben protección automática bajo regímenes policiales especiales, mientras otros jueces deben acudir al mecanismo general, generando desigualdad en la protección. De ello se desprende la necesidad de contar con mecanismos de protección especializados.
Riesgos internos	Amenazas provenientes del propio entorno institucional	Se reconoce que algunas situaciones de riesgo derivan de conflictos jerárquicos, denuncias cruzadas o tensiones internas dentro del Poder Judicial, lo que complejiza la respuesta protectora.
Interacción protección– carrera judicial	Riesgo de instrumentalización del mecanismo	Se advierte que algunas solicitudes de protección pueden estar motivadas por la búsqueda de traslados u otros beneficios laborales, lo que genera tensiones con la Ley de la Carrera Judicial y exige criterios técnicos claros.
Viabilidad operativa	Diseño institucional sobredimensionado	Se señala que el reglamento aprobado contemplaba una estructura excesivamente amplia y costosa, calificada como idealista, lo que habría impedido su implementación efectiva por razones presupuestarias.
Sostenibilidad normativa	Necesidad de reforma y anclaje legal	Se plantea la conveniencia de revisar el reglamento, simplificar su diseño y elevar el mecanismo a rango legal dentro de la Ley de la Carrera Judicial para garantizar estabilidad, continuidad y fuerza jurídica.

2.2.5. Delimitación del fenómeno criminal

El conjunto de hechos analizados configura un patrón sistemático de violencia dirigida contra operadores de justicia, particularmente jueces y juezas de distintos niveles jerárquicos (jueces de paz, jueces de letras, jueces de sentencia y magistrados). No se trata de hechos aislados, fortuitos ni meramente oportunistas, sino de acciones violentas selectivas, con clara direccionalidad funcional y simbólica.

En este marco, se puede inferir que estos eventos se inscriben en la categoría de violencia instrumental contra el sistema de justicia, orientada inter alia a:

- 1) Neutralizar decisiones judiciales adversas,
- 2) Disuadir el ejercicio independiente de la función jurisdiccional,
- 3) Producir efectos de intimidación colectiva (violencia ejemplarizante),
- 4) Erosionar la capacidad del estado para ejercer su poder punitivo.

2.2.6. Perfil victimológico

El análisis victimológico revela que las víctimas comparten características estructurales relevantes:

Dimensión analítica	Categoría	Descripción analítica	Implicaciones criminológicas y de derechos humanos
Condición funcional	Ejercicio de funciones jurisdiccionales	Las víctimas ejercían (o habían ejercido recientemente) funciones jurisdiccionales vinculadas al control penal, juzgamiento de delitos graves y adopción de decisiones con impacto directo sobre organizaciones criminales o intereses de poder.	La función jurisdiccional se convierte en un factor de riesgo estructural. La violencia no se dirige a la persona en abstracto, sino al rol institucional que representa y a la capacidad decisoria que ejerce en nombre del Estado.
	Control del poder punitivo estatal	Los jueces intervenían en procesos que implicaban privación de libertad, imposición	Se configura violencia instrumental orientada a neutralizar el ejercicio del poder

		de condenas o control de medidas cautelares.	punitivo y a condicionar decisiones judiciales presentes o futuras.
Exposición institucional	Vulnerabilidad por nivel jerárquico	Los jueces de paz y jueces de primera instancia aparecen como los segmentos más expuestos a la violencia.	Existe una relación inversa entre jerarquía judicial y nivel de protección estatal, lo que incrementa el riesgo en los niveles más cercanos al territorio y a los actores criminales.
	Cobertura de seguridad insuficiente	Menor o inexistente asignación de esquemas de seguridad institucional permanentes.	La ausencia de medidas de protección adecuadas constituye un factor de riesgo previsible y prevenible atribuible a omisiones estatales.
	Proximidad territorial	Alta interacción cotidiana con comunidades donde operan estructuras criminales locales o regionales.	La cercanía territorial reduce la capacidad de anonimato y facilita la vigilancia, identificación de rutinas y ejecución de ataques.
	Limitada autoprotección estructural	Carencia de recursos personales e institucionales para adoptar medidas efectivas de autoprotección.	Refleja una falla estructural del diseño institucional del Poder Judicial en contextos de criminalidad organizada.
Victimización extendida	Afectación a familiares	En algunos casos, la violencia se extendió a familiares directos.	La extensión del daño a terceros amplifica el mensaje intimidatorio y refuerza el carácter ejemplarizante de la violencia.
	Violencia simbólica	El ataque a familiares transmite un mensaje de alcance colectivo	La violencia cumple una función comunicativa:

		dirigido al gremio judicial.	disuadir, disciplinar y generar autocensura judicial.
Lectura desde la victimología crítica	Revictimización estructural	Las muertes reflejan un patrón en el que el Estado no garantiza condiciones mínimas de seguridad para quienes ejercen funciones jurisdiccionales.	Se configura responsabilidad estatal por omisión, al no prevenir riesgos conocidos y reiterados contra operadores de justicia.
	Fallas del deber de garantía	Insuficiencia de políticas de prevención, protección y reacción frente a amenazas contra jueces.	La ausencia de garantías efectivas debilita la independencia judicial y el Estado de Derecho.

2.2.7. Modus operandi

El estudio comparado de los hechos permite identificar las siguientes regularidades operativas de los crímenes:

Dimensión analítica	Subcategoría	Descripción técnica	Interpretación
Modalidad del ataque	Tipo de violencia	Uso de armas de fuego en ataques directos, orientados a causar la muerte inmediata de la víctima.	Responde a patrones de violencia instrumental, propia del sicariato profesional, donde la letalidad es un objetivo primario y no un resultado incidental.
	Escenario del hecho	Ejecución en espacios públicos o semipúblicos (vía pública, estaciones de transporte, inmediaciones de viviendas, incluso en	Busca maximizar el control situacional y reducir obstáculos operativos, incluso aceptando exposición pública como parte del mensaje intimidatorio.

		cercanías de la sede judicial).	
	Medios de huida	Uso recurrente de motocicletas o vehículos automotores para escape rápido.	Evidencia planificación previa, logística mínima eficiente y conocimiento del entorno territorial.
Temporalidad y oportunidad	Momento del ataque	Hechos perpetrados mayoritariamente en horarios diurnos.	Indica ausencia de improvisación y confianza operativa del grupo criminal, incluso en contextos de exposición pública y en horas diurnas.
	Circunstancia de la víctima	Ataques durante desplazamientos rutinarios (hogar–trabajo–actividades cotidianas).	Denota vigilancia previa, levantamiento de información personal y seguimiento sistemático de la víctima.
	Ubicación institucional	Ataques fuera de instalaciones judiciales.	Aprovechamiento deliberado de zonas de menor protección institucional, revelando fallas estructurales en la seguridad preventiva del Estado.
Planificación criminal	Vigilancia	Identificación precisa de rutinas, horarios y trayectorias de la víctima.	Compatible con fases de inteligencia criminal previas al hecho (observación, selección de oportunidad, ensayo situacional).
	División de roles	Presencia implícita de autor intelectual, ejecutores materiales y apoyo logístico.	Refleja estructuras criminales organizadas y jerarquizadas, no violencia generalizada.
Finalidad criminológica	Preventiva negativa	Neutralizar al juez antes de la emisión de resoluciones judiciales adversas o como respresalia posterior.	Función de control penal informal ejercido por organizaciones criminales frente al sistema judicial.

	Coercitiva	Generar temor y autocontención en otros operadores de justicia.	Mecanismo de disuasión indirecta que afecta la independencia judicial de forma estructural.
	Simbólica	Transmitir capacidad de castigo extrainstitucional y desafío al monopolio estatal de la violencia.	Violencia con función comunicacional, orientada a erosionar la autoridad del Estado y consolidar poder criminal.
Tipo de criminalidad	Naturaleza del delito	Homicidio selectivo de operadores de justicia.	Clasificable como criminalidad organizada de alto impacto, con finalidad estratégica y no interpersonal.
Impacto sistémico	Efecto institucional	Generación de clima de miedo, inhibición decisional y desconfianza en la protección estatal.	Produce un efecto de debilitamiento estructural del Estado de Derecho y del principio de independencia judicial.

3. Procedimientos disciplinarios y garantías del debido proceso en la potestad sancionatoria aplicada a jueces y juezas

Para efectos del presente estudio, el procedimiento disciplinario contra jueces y juezas se entiende como el mecanismo jurídico mediante el cual el Estado ejerce su potestad disciplinaria (*ius puniendi* administrativo) respecto de jueces y juezas, con el fin de investigar y sancionar infracciones previamente establecidas en la ley, a través de un procedimiento legal, objetivo e imparcial, que respete estrictamente el debido proceso y que no sea utilizado como instrumento de control y afectación indebida de la independencia judicial, la inamovilidad en el cargo ni la función jurisdiccional. En tal sentido, de conformidad con los principios constitucionales en Honduras y con los estándares internacionales, el procedimiento disciplinario:

- a) Solo puede estar previsto en ley formal (reserva de ley)
- b) Debe ser tramitado por autoridades legalmente establecidas y competentes
- c) Debe fundarse en faltas previamente tipificadas de manera inequívoca y exhaustiva (*nullum crimen, nulla poena sine lege*)
- d) Y debe respetar, *sine qua non*, las garantías del debido proceso (audiencia, defensa, motivación, proporcionalidad y recurso).

Además, tratándose de judicatura, el procedimiento disciplinario:

- a) No constituye un mecanismo de control político o administrativo ordinario,
- b) No puede operar como prolongación del poder jerárquico,
- c) Y no debe interferir en la función jurisdiccional propiamente dicha (función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado).

Asimismo, el régimen disciplinario judicial es legítimo de jure, pero excepcional en su ejercicio, debiendo cumplir una doble función:

- a) Función correctiva, para sancionar conductas graves y objetivamente definidas.
- b) Función protectora, para preservar la independencia judicial frente a interferencias externas e internas.

Bajo esta delimitación conceptual, a continuación, se analiza el estado actual de los procedimientos disciplinarios aplicados a jueces y juezas desde una perspectiva general, con un enfoque descriptivo, sin examinar casos particulares ni actuaciones individuales, y orientado a identificar tendencias y vacíos estructurales que inciden en el debido proceso y la independencia judicial.

3.1. Procedimientos disciplinarios aplicados a jueces y juezas

El análisis de los procedimientos disciplinarios aplicados a jueces y juezas en Honduras debe situarse en un contexto estructural caracterizado por una alta carga de trabajo, un déficit histórico de personal judicial y una arquitectura institucional que concentra amplias potestades de control y sanción. De acuerdo con algunos registros, en 2024, el país contaba con 791 jueces y 90 magistrados, incluidos los 15 magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que suma un total aproximado de 881 jueces y magistrados en funciones. Esta cifra implica una relación de un juez por cada 12,485 habitantes, muy por debajo del estándar internacional promedio, estimado en alrededor de 65 jueces por cada 100,000 habitantes. Este déficit estructural incide directamente en la mora judicial, la sobrecarga de trabajo de las personas juzgadoras y la dificultad para garantizar procesos oportunos y efectivos, lo que a su vez agrava los riesgos institucionales y personales que enfrentan jueces y juezas en el ejercicio de sus funciones⁴⁵.

Por otro lado, el análisis regional sobre independencia judicial en Iberoamérica sitúa a Honduras dentro de un grupo de Estados que, si bien no concentran el mayor número absoluto de ataques documentados contra la judicatura, presentan vulnerabilidades estructurales persistentes que inciden de manera directa en el ejercicio de la función jurisdiccional y, particularmente, en los mecanismos de control disciplinario. Entre 2020 y 2025 se registraron en el país al menos cuatro ataques a la independencia judicial, de los cuales tres fueron de carácter personal contra jueces y juezas y uno de naturaleza institucional⁴⁶, lo que confirma la hipótesis sostenida a lo largo de este

⁴⁵ Flores, J. (2024, 29 de abril). Honduras enfrenta severo déficit de jueces por cada habitante. El Heraldito. <https://www.elheraldo.hn/honduras/deficit-un-juez-cada-12-485-habitantes-poder-judicial-honduras-DH18975978>

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de Relaciones Institucionales. (2025). Independencia judicial en Iberoamérica: Análisis regional sobre amenazas, ataques y debilidades estructurales (Informe regional). Pág. 103. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

estudio que se trata de una combinación de presiones individuales y sistémicas sobre la judicatura.

Más allá de la cuantificación de estos ataques, el informe subraya que en Honduras los riesgos a la independencia judicial no pueden ser comprendidos como eventos aislados, sino como expresiones de un diseño institucional deficitario. En particular, se identifican debilidades relacionadas con la autonomía presupuestaria del Poder Judicial y con la capacidad de otros poderes del Estado, especialmente el Legislativo, para incidir en aspectos sustantivos de su funcionamiento. Estas condiciones estructurales generan un entorno en el que la independencia judicial se ve erosionada de forma indirecta, a través de mecanismos formales que, sin implicar una interferencia abierta, condicionan la estabilidad institucional y funcional de los jueces y juezas.

Este contexto adquiere especial relevancia al analizar los procedimientos disciplinarios aplicados a la judicatura. El informe regional establece una correlación entre las vulnerabilidades normativas e institucionales y la ocurrencia de ataques a la independencia, lo que permite sostener que los problemas asociados al control disciplinario no solo derivan de fallas procedimentales específicas, sino de un ecosistema institucional que facilita presiones indebidas. En este sentido, el procedimiento disciplinario puede convertirse, bajo determinadas condiciones, en un instrumento de control indirecto o de disuasión, afectando la libertad interna de las personas juzgadoras para decidir conforme al derecho.

A partir de este contexto, el presente apartado examina los procedimientos disciplinarios a la luz de los patrones identificados por la jurisprudencia interamericana en casos que involucran a Honduras. Dicho enfoque permite identificar regularidades, déficits estructurales y prácticas persistentes que han sido consideradas incompatibles con los estándares internacionales sobre independencia judicial, ofreciendo así un marco analítico para comprender cómo operan estos procedimientos en la práctica y cuáles son sus principales riesgos sistémicos.

3.1.1. Patrones identificados en la jurisprudencia interamericana sobre control disciplinario judicial en Honduras

A modo de introducción, en el sistema interamericano de derechos humanos se han tramitado al menos cuatro peticiones individuales contra el Estado de Honduras relacionadas con el ejercicio del control disciplinario sobre jueces, dos de las cuales

han culminado en sentencias de fondo de la Corte Interamericana (López Lone y otros y Gutiérrez Navas y otros), mientras que las restantes han sido declaradas admisibles por la Comisión Interamericana (Marco Tulio Sosa Peralta y Renán Oswaldo Vindel Castellón).

El examen conjunto de estas peticiones permite identificar los siguientes elementos comunes que configuran un patrón analizable en distintas dimensiones:

- 1) En la dimensión normativa, los cuatro asuntos cuestionan la insuficiente claridad, previsibilidad y tipicidad del régimen disciplinario judicial, en la medida en que las faltas imputadas se fundan en cláusulas abiertas o conceptos indeterminados que amplían excesivamente el margen de discrecionalidad de las autoridades disciplinarias. Así, esta debilidad normativa es como un factor transversal que facilita interpretaciones expansivas incompatibles con el principio de legalidad.

Esta problemática se manifiesta con especial claridad en la formulación amplia e indeterminada de diversas infracciones disciplinarias previstas en el Régimen Disciplinario de la Ley de la Carrera Judicial. En particular, el artículo 53 agrupa bajo la categoría de actos que “atentan contra la dignidad de la administración de justicia” conductas heterogéneas y de muy distinta naturaleza, tales como la “concurencia a lugares indecorosos”, la “solicitud o fomento de publicidad respecto de su persona o de sus actuaciones” o el “ejercicio de actividades incompatibles con el decoro del cargo”, sin establecer criterios normativos que permitan delimitar su alcance objetivo. De forma similar, el artículo 55 define la “mala conducta” en términos generales como el “incumplimiento de los deberes del cargo” o la “infracción de las normas sobre incompatibilidades”, sin precisar elementos constitutivos, niveles de gravedad o parámetros de imputación. Esta redacción abierta y residual amplía significativamente el margen de apreciación de la autoridad disciplinaria y dificulta la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de determinadas conductas, con potencial incidencia sobre el principio de legalidad y tipicidad en materia disciplinaria.

- 2) En la dimensión institucional, los casos revelan problemas recurrentes vinculados a la configuración y funcionamiento de los órganos encargados del control disciplinario, particularmente la concentración de funciones de investigación, acusación y decisión, así como la ausencia de garantías suficientes de independencia funcional respecto de otros órganos del Poder Judicial o de factores externos, de tal forma que la arquitectura institucional es

señalada de manera persistente como un riesgo estructural para la imparcialidad y objetividad de los procedimientos. Según la Comisión y la Corte IDH, esto ocurre porque:

- a) El procedimiento disciplinario se desarrolla íntegramente dentro del Poder Judicial, sin un órgano verdaderamente independiente.
- b) Los órganos que investigan y deciden mantienen vínculos jerárquicos, administrativos o funcionales con la Corte Suprema de Justicia.
- c) La composición de los órganos decisores carece de reglas claras, transparentes y preestablecidas, permitiendo integraciones discrecionales.
- d) No existen contrapesos institucionales efectivos que aseguren independencia frente a intereses corporativos o políticos.

De esta forma, la concentración de funciones y la falta de autonomía se producen porque el régimen disciplinario se encuentra inserto dentro del propio Poder Judicial, sin una separación institucional clara entre los órganos de investigación, acusación y decisión, los cuales mantienen vínculos jerárquicos o funcionales con la Corte Suprema de Justicia. Esta configuración, sumada a mecanismos de integración discrecional de los órganos decisores y a la ausencia de garantías objetivas de independencia, ha sido calificada por la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana como un riesgo estructural para la imparcialidad, el debido proceso y la independencia judicial.

- 3) En la dimensión procedimental, las cuatro peticiones alegan vulneraciones a garantías esenciales del debido proceso administrativo sancionador, tales como deficiencias en la notificación, limitaciones al ejercicio del derecho de defensa, falta de acceso oportuno al expediente, dilaciones excesivas o resoluciones insuficientemente motivadas. En los casos con sentencia, la Corte IDH constató que estas falencias no fueron meramente formales, sino que incidieron de manera determinante en el resultado de los procesos disciplinarios.
- 4) En la dimensión funcional, los asuntos analizados comparten el señalamiento de que las sanciones disciplinarias no se limitaron a evaluar conductas administrativas neutrales, sino que incidieron directa o indirectamente en el ejercicio de la función jurisdiccional, ya sea a través de sanciones vinculadas a decisiones judiciales, expresiones institucionales o posicionamientos en

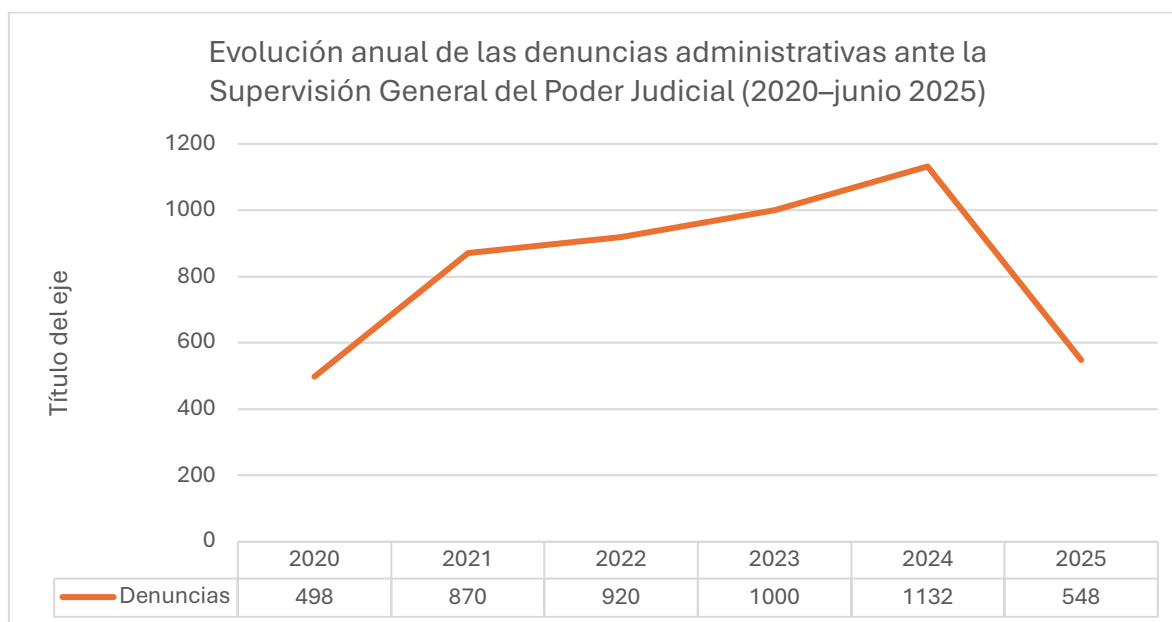
contextos de relevancia pública. Este elemento conecta el control disciplinario con la afectación de la independencia interna del juez.

- 5) Finalmente, en la dimensión de impacto sistémico, tanto la Comisión como la Corte han advertido que este tipo de prácticas genera un efecto inhibitor (chilling effect) que trasciende a las personas directamente afectadas, al enviar señales disuasorias al resto de la judicatura respecto de los límites reales de su independencia. En este sentido, los cuatro casos son analizados no solo como controversias individuales, sino como indicadores de riesgos estructurales para la independencia judicial como garantía institucional, sine qua non del Estado de derecho y de la protección efectiva de los derechos humanos.

3.1.2. Trámite de denuncias ante la Supervisión General del Poder Judicial

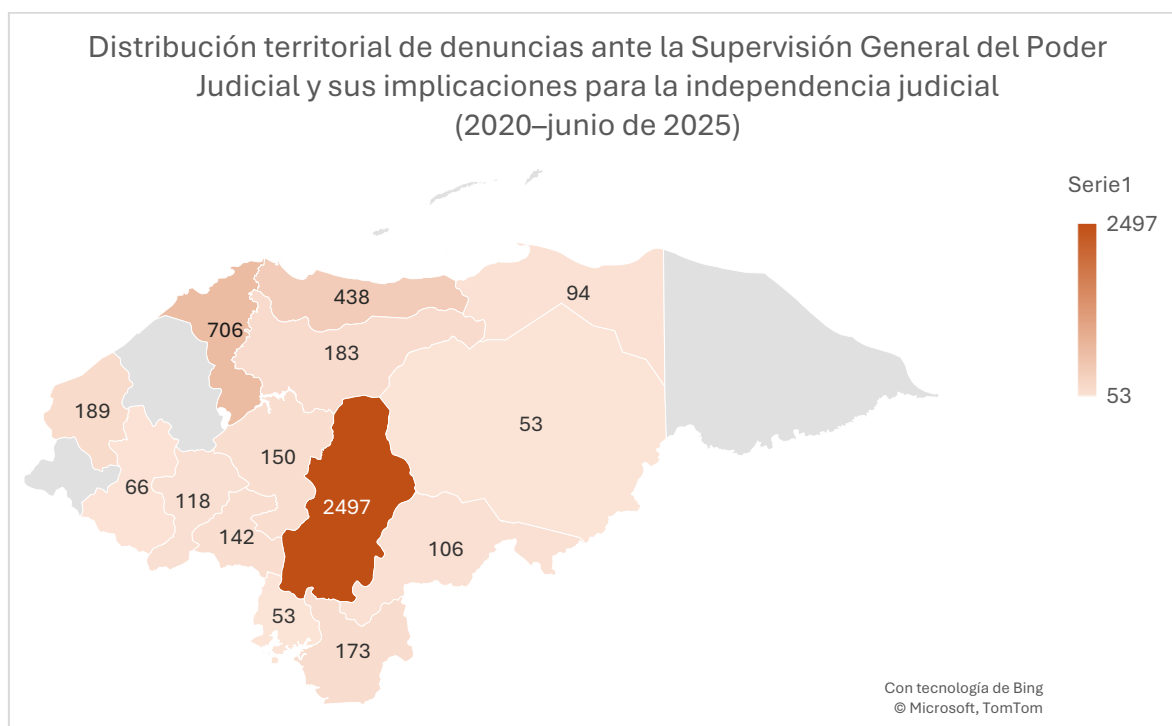
Desde 2020 hasta junio de 2025, la Supervisión General del Poder Judicial (SGPJ) ha recibido al menos 4,968 denuncias administrativas a nivel nacional. Este volumen, considerado en términos absolutos, no constituye un indicador de culpabilidad ni de incumplimiento disciplinario por parte de jueces y juezas, sino que refleja la intensidad de activación del sistema de control y supervisión judicial durante el período analizado.

Debe enfatizarse que las denuncias representan actos iniciales de señalamiento, muchas veces promovidos por partes insatisfechas con decisiones jurisdiccionales, por conflictos procesales o por el uso estratégico del mecanismo disciplinario, y no equivalen a la constatación de faltas ni a la imposición de sanciones. En este sentido, el dato cuantitativo debe leerse en clave garantista, como expresión de la exposición institucional de la judicatura y de la presión estructural a la que se encuentra sometida en contextos de alta conflictividad social, política y judicial.



El registro de denuncias ante la SGPJ presenta una tendencia lineal creciente y sostenida entre 2020 y 2024, al pasar de alrededor de 500 denuncias en 2020 a un máximo cercano a 1,120 en 2024. Este incremento progresivo sugiere una mayor activación del mecanismo disciplinario, atribuible a una combinación de factores: el aumento de denuncias por parte de personas usuarias del sistema de justicia, uso más intensivo y expansivo del control oficioso y, en determinados contextos, reacciones frente a decisiones jurisdiccionales adversas.

La lectura de esta tendencia debe contextualizarse en el impacto operativo y procesal de la pandemia (2020–2022), que alteró plazos, modalidades de trabajo y expectativas de las partes, incrementando la conflictividad y la exposición institucional de la judicatura. Por su parte, la disminución observada en 2025 requiere prudencia interpretativa, al corresponder a un año parcialmente observado (hasta junio), haciendo imposible inferir con precisión, un cambio estructural de la tendencia.



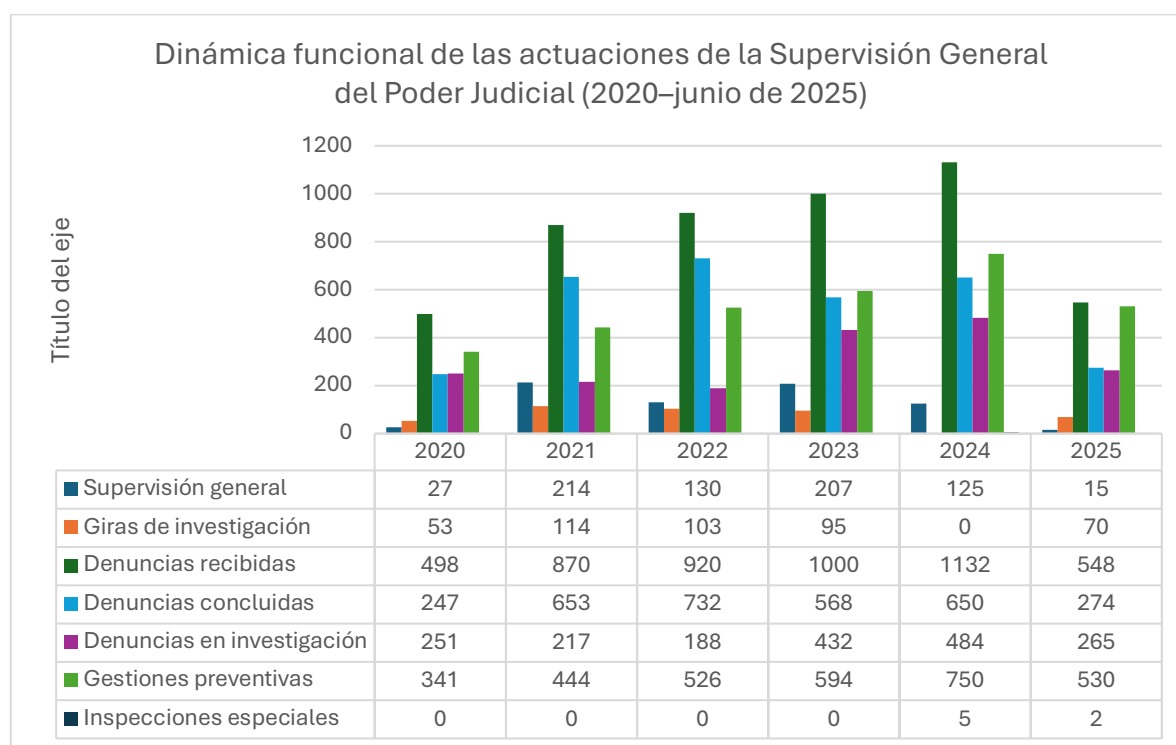
El gráfico muestra una distribución territorial marcadamente concentrada de las denuncias administrativas tramitadas ante la Supervisión General del Poder Judicial entre 2020 y junio de 2025. En términos porcentuales, el departamento de Francisco Morazán concentra aproximadamente el 50% del total de denuncias, configurándose como un caso atípico (outlier) frente al resto del país. En un segundo nivel se ubica Cortés, con alrededor del 14%, seguido por Atlántida (cerca del 9%) y Yoro (aproximadamente el 7%). El resto de los departamentos registra denuncias significativamente menores, generalmente inferiores al 5% de manera individual, mientras que Ocotepéque, Santa Bárbara y Gracias a Dios no reportan denuncias en el período analizado (0%).

No obstante, al tratarse de denuncias (y no de sanciones firmes ni resoluciones disciplinarias definitivas), estos porcentajes pueden reflejar una mayor accesibilidad, visibilidad y activación oficiosa o a instancia de parte de los mecanismos de supervisión, asociada a la localización de la Corte Suprema de Justicia, los órganos de control y una mayor densidad de juzgados, más que una incidencia proporcionalmente superior de conductas disciplinariamente reprochables.

Asimismo, la ausencia total de denuncias en tres departamentos no puede interpretarse como inexistencia de conflictos o faltas disciplinarias, sino que apunta a posibles déficits estructurales en el acceso a los mecanismos de queja, barreras

territoriales o socio institucionales, subregistro o una menor presencia efectiva de los órganos de supervisión. Esta heterogeneidad territorial, tanto por exceso como por vacío, resulta jurídicamente significativa desde el principio de igualdad ante la ley y de igualdad en el sometimiento al régimen disciplinario.

Desde el derecho disciplinario judicial y a la luz de los estándares interamericanos, un control disciplinario territorialmente asimétrico, si no se encuentra sustentado en criterios objetivos, generales y previsibles, puede generar riesgos de selectividad y producir un efecto inhibitorio (chilling effect) sobre la independencia judicial. En consecuencia, el gráfico constituye un insumo empírico relevante para evaluar si el diseño y la práctica del sistema de supervisión y disciplina judicial garantizan una aplicación homogénea, accesible y compatible con la independencia judicial como garantía institucional, sine qua non del Estado de derecho y de la tutela efectiva de los derechos humanos.



La evolución anual de las principales actuaciones desarrolladas por la Supervisión General del Poder Judicial (SGPJ) entre 2020 y junio de 2025, comprenden, entre otras,

la supervisión general⁴⁷, giras de investigación⁴⁸, denuncias⁴⁹, denuncias concluidas, denuncias en investigación, gestiones preventivas⁵⁰, inspecciones especiales⁵¹.

El gráfico evidencia un incremento sostenido de las denuncias recibidas entre 2020 y 2024, pasando de 498 a 1,132 denuncias, lo que supone más del doble en menos de cuatro años. Este crecimiento, analizado desde el derecho disciplinario judicial, no puede interpretarse automáticamente como aumento de conductas irregulares, sino que configura un entorno de alta exposición disciplinaria para la judicatura.

Desde una perspectiva de garantías, un volumen creciente de denuncias incrementa el riesgo de utilización del canal disciplinario como mecanismo reactivo frente a decisiones jurisdiccionales, especialmente cuando las denuncias pueden ser interpuestas por partes inconformes y de forma anónima⁵². Este patrón constituye un riesgo potencial para la independencia funcional, en tanto expone al juez a un escrutinio constante no necesariamente vinculado a faltas disciplinarias reales, sino a la disconformidad con el contenido de sus resoluciones.

Un segundo patrón relevante es la desproporción sostenida entre denuncias recibidas y denuncias concluidas. Por ejemplo:

- En 2023, se recibieron 1,000 denuncias, pero solo se concluyeron 568.
- En 2024, se recibieron 1,132, y se concluyeron 650.

⁴⁷ Corte Suprema de Justicia de Honduras. (2018). Reglamento de la Supervisión General del Poder Judicial (Acuerdo No. 04-2018). Poder Judicial de Honduras. Artículo 3. Definiciones. Visita de Inspección General: Es la visita realizada de forma programada a un órgano judicial o administrativo, con la finalidad de verificar el buen funcionamiento de los órganos judiciales y/o administrativos y procurar el apoyo a la mejora en la gestión de esas oficinas.

⁴⁸ Ibidem. Definición de Investigación: Es el conjunto de diligencias que, en el marco de una denuncia, desarrolla quienes son Inspectores de Juzgados y Tribunales a fin de obtener, de forma exhaustiva y objetiva, información o conocimiento sobre el asunto denunciado.

⁴⁹ Ibidem. Definición de Denuncia: Todo acto por el que una persona natural o jurídica pone en conocimiento de la SGPJ de manera verbal, escrita, telefónica, telemática o por cualquier otro medio la ocurrencia de un hecho o acto, así como todo hallazgo resultante de las visitas de inspección generales o especiales.

⁵⁰ Ibidem. Definición de Visita de Inspección Preventiva: Son las diligencias que realiza el Inspector de Juzgados y Tribunales a fin de solventar un hecho denunciado que puede resolverse en el acto y de forma inmediata, sin necesidad de dar el trámite formal de evacuación de una denuncia por tratarse de situaciones de mero trámite o de incidencias que permiten su inmediata solución.

⁵¹ Ibidem. Definición de Visita de Inspección Especial: Es la visita realizada a un órgano judicial o administrativo con el fin de constatar o investigar un hecho específico, en el marco de la competencia asignada a la SGPJ.

⁵² De conformidad con el Art. 58, literal a), del Reglamento

Esta brecha se traduce en un acumulado creciente de denuncias en investigación, que pasa de 251 en 2020 a 484 en 2024. Desde el punto de vista del debido proceso administrativo sancionador, la prolongación de investigaciones abiertas en el tiempo constituye un riesgo significativo, ya que puede generar:

- a) Incertidumbre jurídica prolongada
- b) Afectación reputacional
- c) Presión psicológica y profesional
- d) Impacto inhibitorio sobre la toma de decisiones jurisdiccionales

A partir del examen de los estándares internacionales sobre independencia judicial y de la práctica observada en los sistemas disciplinarios, es posible indicar que la prolongación excesiva o la indeterminación temporal de los procedimientos disciplinarios seguidos contra jueces y juezas, aun cuando no culminen en la imposición de una sanción formal, puede generar efectos materiales adversos sobre el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.

En particular, la existencia de procesos abiertos durante lapsos prolongados tiende a producir cargas personales, profesionales y reputacionales que afectan la estabilidad en el cargo, la seguridad jurídica del juez/a y la libertad interna para decidir conforme al derecho, configurando un efecto inhibitorio incompatible con la garantía de independencia judicial. Así, el respeto al principio de plazo razonable en el ámbito disciplinario no constituye una mera formalidad procedimental, sino un elemento sustantivo de protección de la presunción de regularidad del ejercicio judicial y de la función jurisdiccional⁵³.

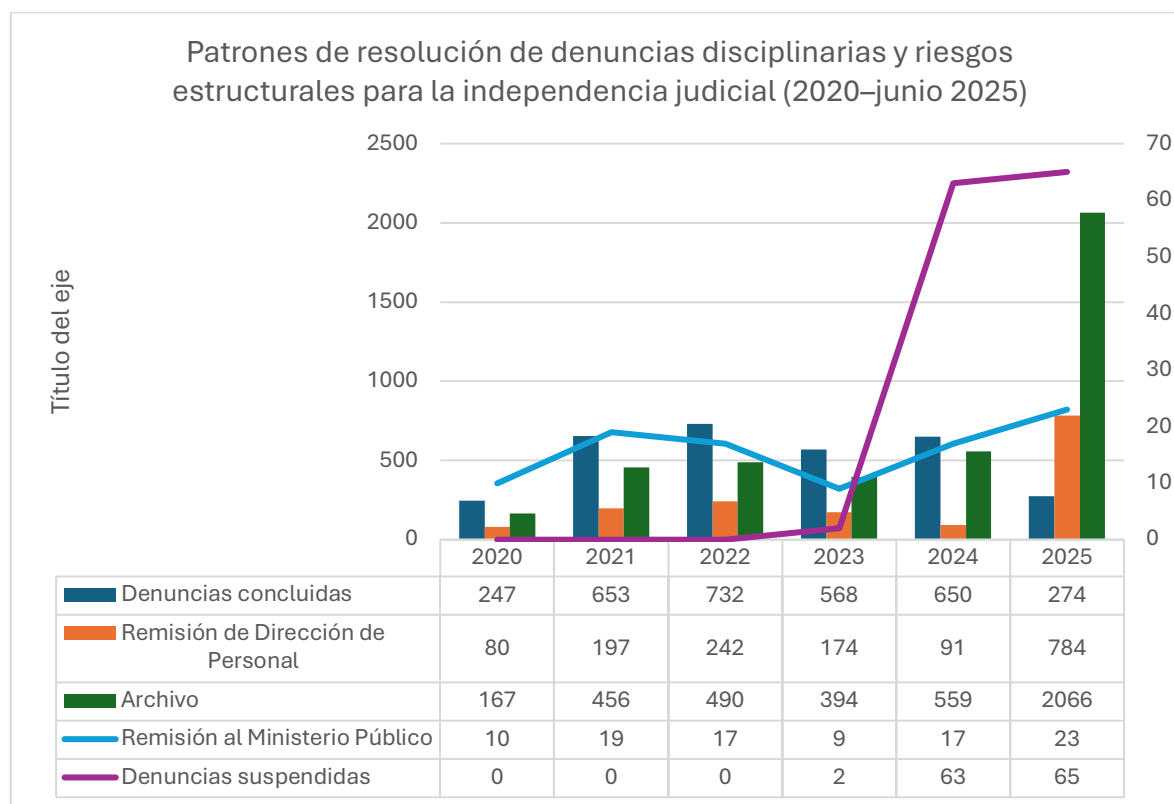
Por otro lado, el aumento sostenido de las gestiones preventivas, que alcanzan 750 en 2024, puede interpretarse positivamente como una estrategia orientada a la corrección temprana y no sancionatoria. Sin embargo, desde un enfoque de derechos, también plantea un riesgo latente si estas gestiones:

- a) Carecen de criterios claros de activación
- b) Se aplican de forma reiterada sobre los mismos órganos o personas
- c) Generan efectos indirectos de señalamiento o estigmatización.

⁵³ Cfr.: Gutierrez Navas Vs. Honduras, párr. 72, pág. 22.

Cuando las gestiones preventivas se multiplican sin reglas claras de cierre o seguimiento, pueden convertirse en un mecanismo informal de control permanente, incompatible con la estabilidad y serenidad necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional.

Finalmente, aunque numéricamente reducidas, las inspecciones especiales aparecen en 2024 y 2025, lo que indica la activación de mecanismos extraordinarios de supervisión. Dado su carácter excepcional, la recurrencia, aun limitada, exige cautela, pues este tipo de actuaciones (si no se encuentran estrictamente justificadas, motivadas y delimitadas) pueden afectar la percepción de independencia interna y externa del juez inspeccionado.



El gráfico sobre los tipos de resolución de denuncias tramitadas ante la SGPJ permite identificar varios patrones de conducta que, desde una perspectiva de garantías judiciales, resultan potencialmente riesgosos para los derechos de jueces y juezas y para la independencia judicial como garantía institucional.

En primer lugar, se observa una alta proporción de denuncias concluidas mediante archivo, especialmente a partir de 2021 y con un incremento abrupto en 2025. Este

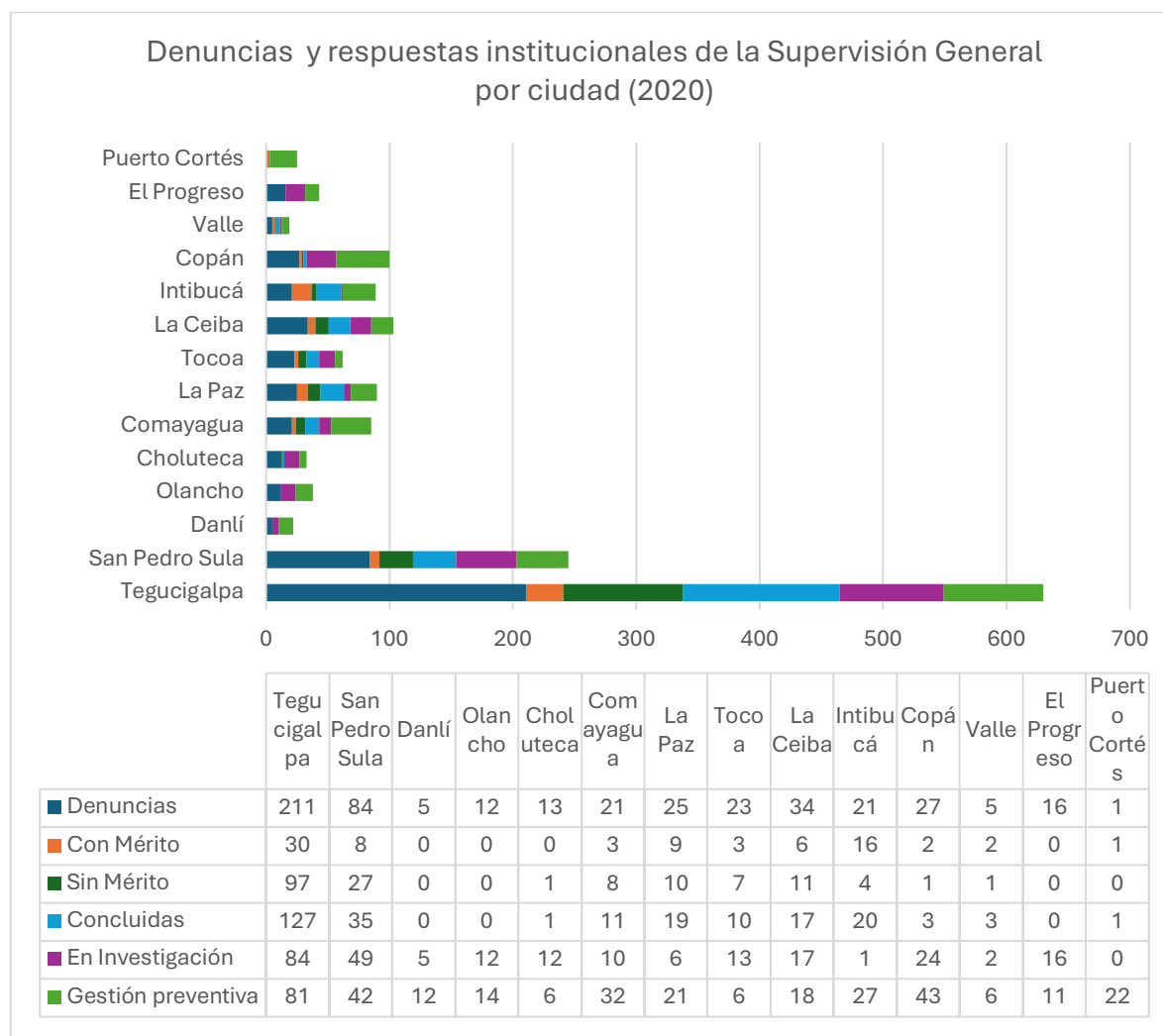
patrón sugiere que una parte significativa de las denuncias no logra superar un umbral mínimo de mérito disciplinario. Jurídicamente, ello plantea el riesgo de que el sistema disciplinario esté siendo activado de manera frecuente frente a conductas que no constituyen infracciones, exponiendo a jueces y juezas a procesos innecesarios que, aun cuando concluyan sin sanción, generan cargas reputacionales, estrés institucional y un efecto inhibitorio sobre el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.

En segundo término, el análisis de los expedientes muestra que la remisión de denuncias a la Dirección de Personal se ajusta formalmente al procedimiento previsto en la Ley de la Carrera Judicial y en el Reglamento de la Supervisión General del Poder Judicial, una vez que esta última determina que existe mérito para continuar el proceso disciplinario. No obstante, la aplicación reiterada de este esquema en casos vinculados principalmente a irregularidades administrativas o laborales revela un problema de diseño institucional. En la práctica, se observa una tendencia a canalizar conflictos de gestión interna a través del circuito disciplinario, lo que difumina la frontera entre administración y potestad sancionadora. Esta configuración amplía el alcance del control disciplinario más allá de su función estrictamente sancionatoria y genera tensiones con los principios de legalidad y tipicidad, en la medida en que no toda deficiencia administrativa debería dar lugar a una investigación disciplinaria contra la persona juzgadora.

Asimismo, aunque la remisión al Ministerio Público se mantiene en niveles bajos y relativamente estables, su sola existencia dentro del flujo disciplinario refuerza la necesidad de extremar garantías, dado que la derivación a la vía penal (como última ratio) incrementa exponencialmente el impacto personal y profesional sobre el juez o jueza involucrada. La utilización de esta vía sin criterios estrictos, claros y previsibles podría convertirse en un mecanismo de presión indirecta sobre la función jurisdiccional.

Particularmente resulta relevante el aumento de las denuncias suspendidas a partir de 2023, con un crecimiento marcado en 2024 y 2025. Este comportamiento revela la presencia de procedimientos que permanecen abiertos o en estado de indefinición durante periodos prolongados. Así, se reitera que la suspensión o dilación excesiva de las investigaciones constituye un riesgo que tiende a producir efectos equivalentes a una sanción anticipada, afectando el principio de plazo razonable, la seguridad jurídica y la presunción de regularidad del ejercicio judicial.

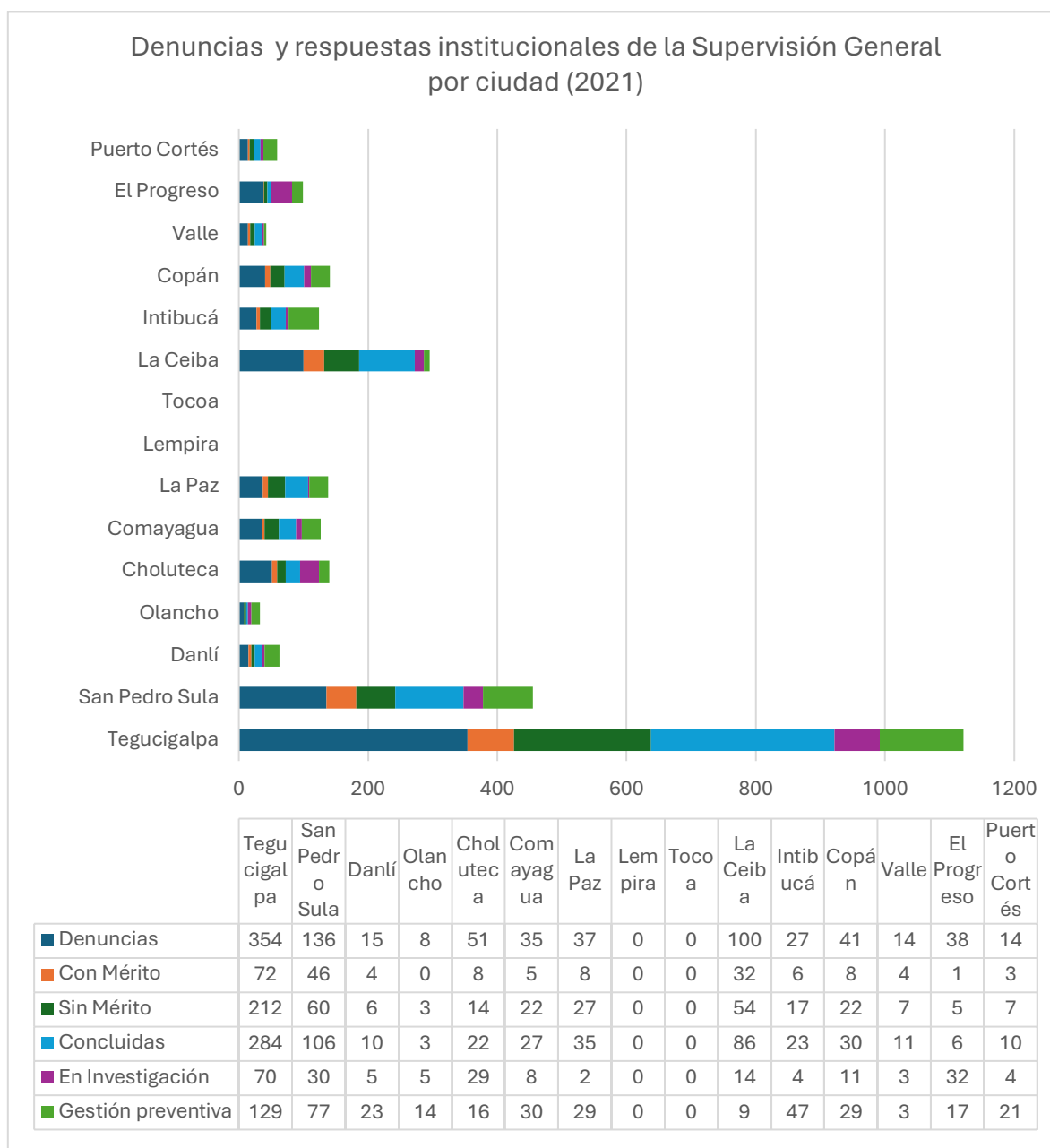
3.1.3. Análisis anual de las denuncias y respuesta institucional de la SGPJ por ciudad entre 2020 a 2025



Sin reiterar lo ya señalado sobre la alta carga en Tegucigalpa y San Pedro Sula, en 2020 son notables dos hallazgos relevantes:

- La existencia de tres ciudades con denuncias, pero sin ninguna resolución con mérito ni sin mérito (Danlí, Olancho, El Progreso).
- En estos territorios, las denuncias permanecen íntegramente en investigación o gestión preventiva.

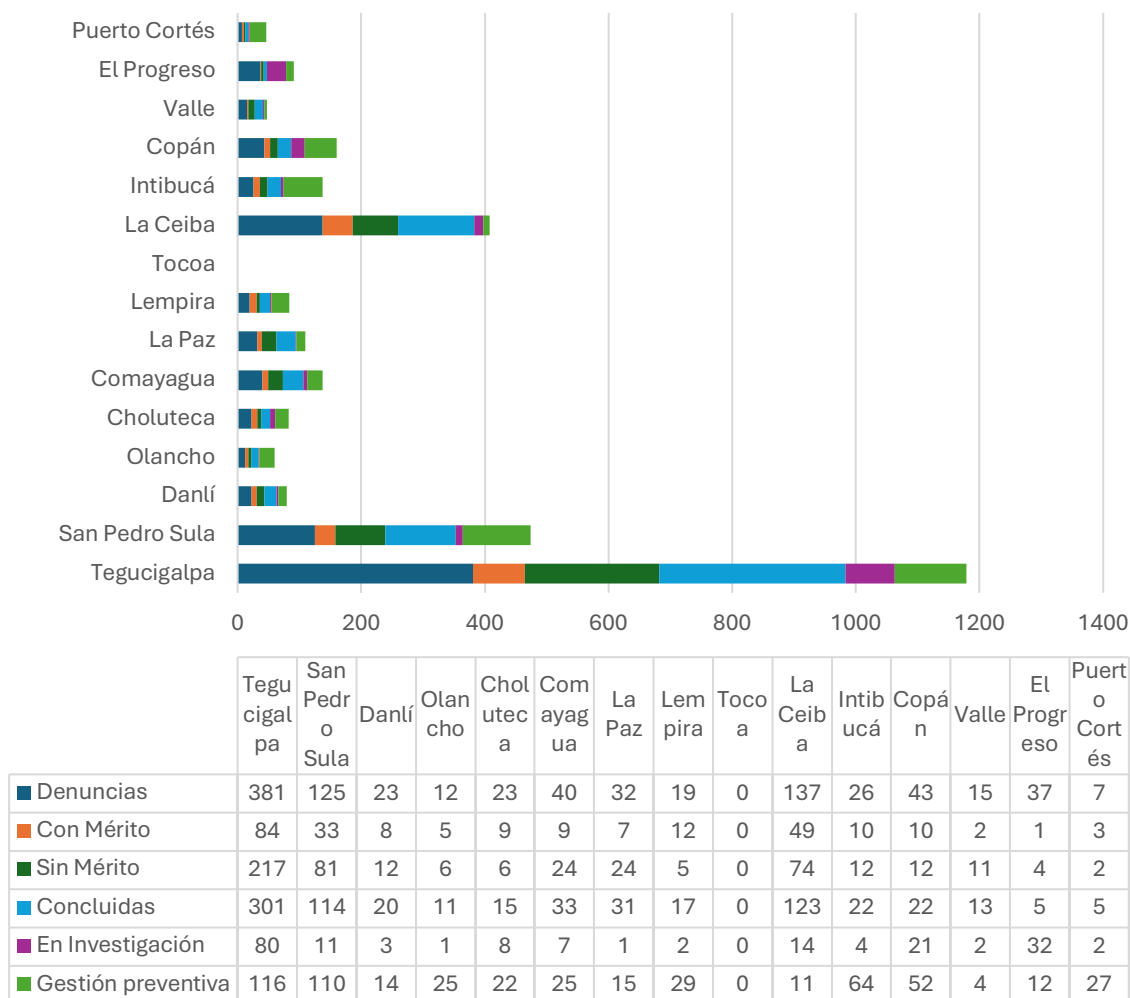
Desde el punto de vista de independencia judicial, esto configura un riesgo temprano de uso indeterminado del procedimiento disciplinario, donde la ausencia de cierre impide a los jueces conocer su situación jurídica real.



En 2021, se produce un salto cuantitativo significativo en Tegucigalpa (354 denuncias) y un aumento importante en otras ciudades. A pesar de ello, se mantiene una brecha persistente entre denuncias recibidas y denuncias concluidas.

Lo preocupante no es solo el aumento, sino que el sistema absorbe más denuncias sin fortalecer proporcionalmente su capacidad resolutive, generando un efecto de arrastre, ya que los expedientes que pasan de un año a otro sin definición. Este patrón es consistente con un modelo de supervisión extensiva, no conclusiva, incompatible con el principio de plazo razonable.

Denuncias y respuestas institucionales de la Supervisión General por ciudad (2022)

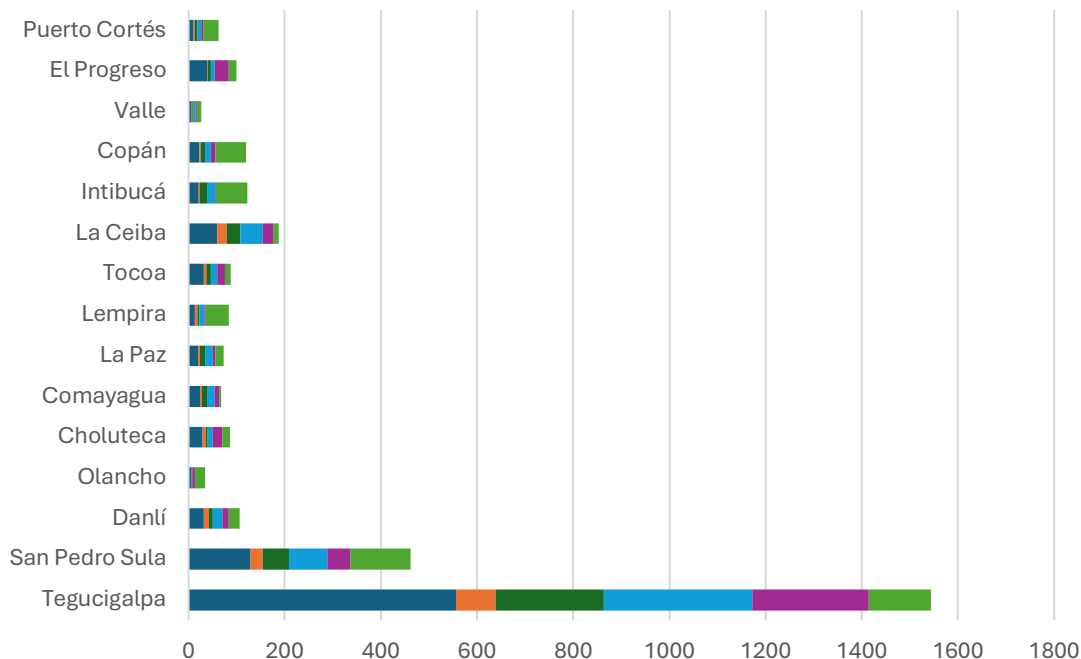


Para 2022 los hallazgos más relevantes son:

- El volumen de denuncias continúa creciendo.
- Las denuncias en investigación se mantienen elevadas en términos absolutos.
- Aparece con mayor claridad la gestión preventiva como sustituto funcional de la resolución disciplinaria.

Este uso intensivo de la gestión preventiva (sin un marco claro de cierre) constituye un riesgo de informalización del control disciplinario, donde el juez queda sujeto a intervenciones institucionales sin garantías equivalentes a un procedimiento sancionador formal.

Denuncias y respuestas institucionales de la Supervisión General por ciudad (2023)

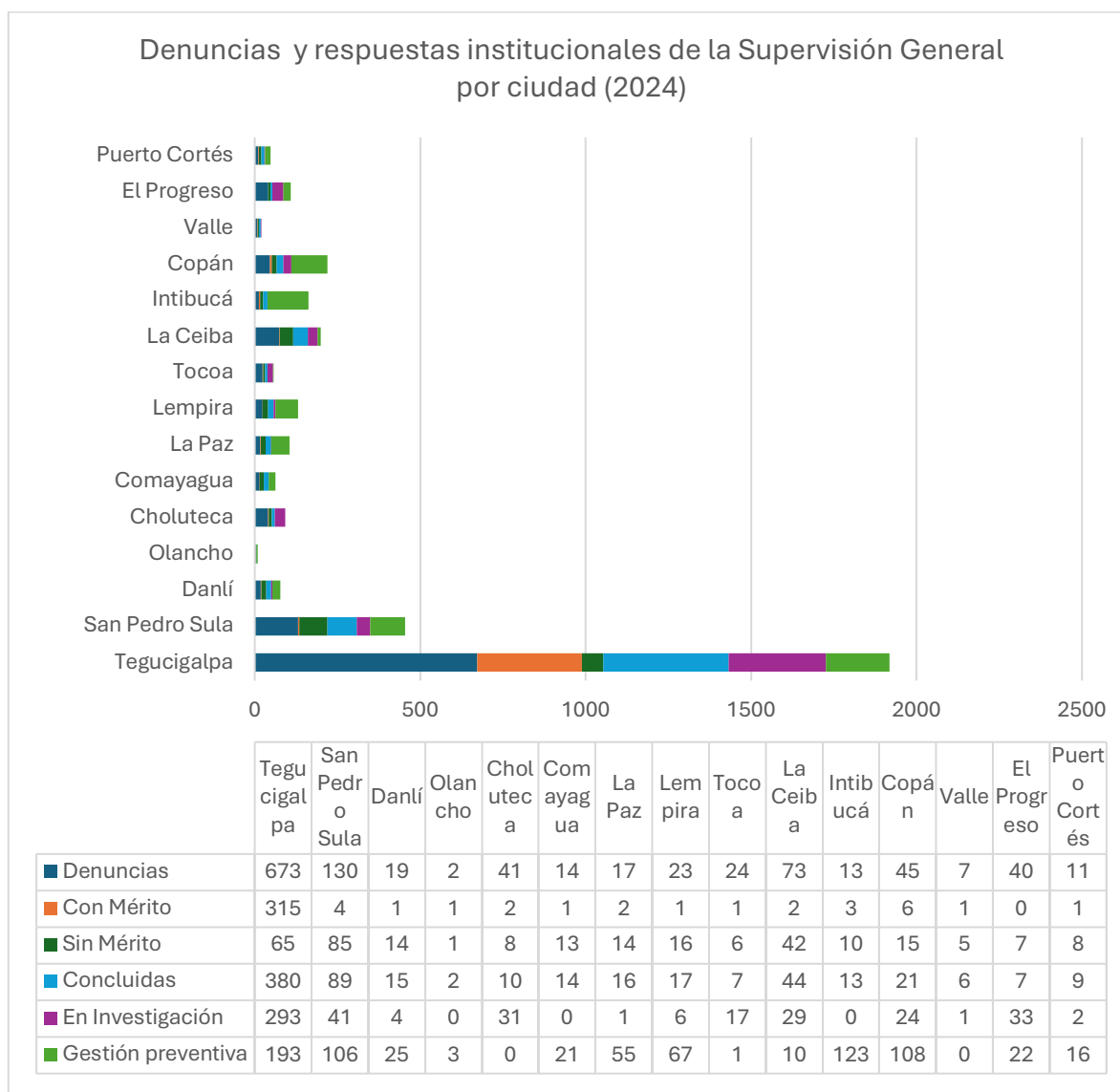


	Tegu cigal pa	San Pedr o Sula	Danlí	Olan cho	Chol utec a	Com ayag ua	La Paz	Lem pira	Toco a	La Ceib a	Intib ucá	Copá n	Valle	El Progr eso	Puert o Cort és
■ Denuncias	556	129	32	6	29	24	20	13	32	60	21	22	7	38	11
■ Con Mérito	83	25	11	1	7	4	4	6	5	19	3	3	1	2	2
■ Sin Mérito	225	55	8	0	4	11	11	4	9	28	14	9	3	7	6
■ Concluidas	308	80	19	1	11	15	15	10	14	47	17	12	4	7	8
■ En Investigación	242	47	13	5	19	10	5	3	16	23	2	10	2	29	3
■ Gestión preventiva	129	126	23	22	16	4	18	47	12	11	65	63	9	17	32

En 2023 se observa un fenómeno mixto:

- Aumenta el número de denuncias concluidas en Tegucigalpa y San Pedro Sula.
- Sin embargo, también aumenta el volumen absoluto de denuncias en investigación.
- Este doble movimiento revela un patrón nuevo: el sistema cierra más, pero abre aún más expedientes, lo que impide reducir el número de casos pendientes.

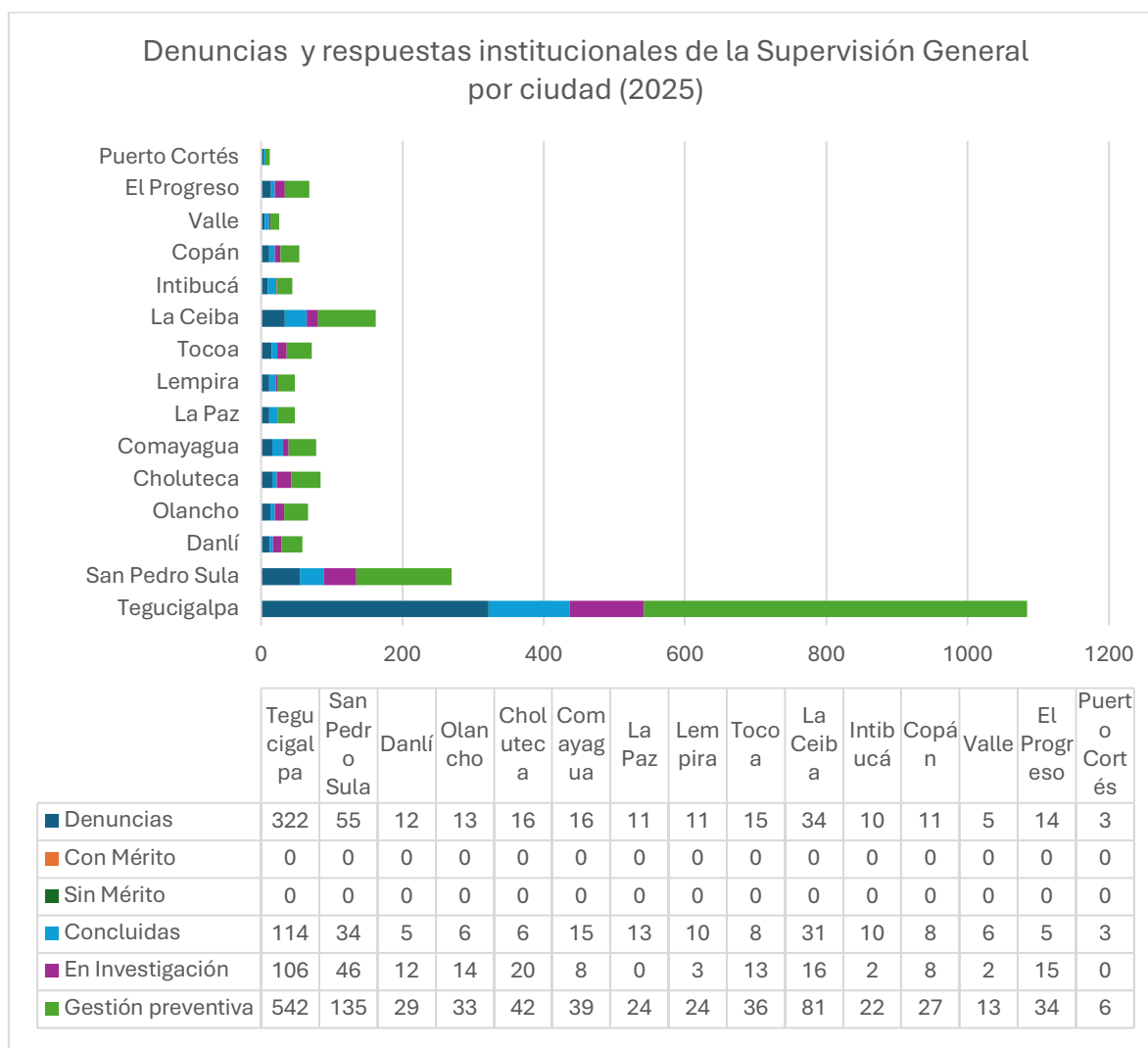
Desde la óptica de la independencia judicial, esto implica que el control disciplinario se vuelve permanente, no excepcional.



El año 2024 muestra uno de los patrones más preocupantes:

- Tegucigalpa alcanza su máximo histórico de denuncias (673).
- Se incrementan notablemente: (i) denuncias con mérito; (ii) denuncias en investigación; y (iii) gestiones preventivas.

Este comportamiento simultáneo indica una intensificación del uso del aparato disciplinario, que deja de ser reactivo para convertirse en instrumento ordinario de supervisión. La combinación de alto volumen, diversidad de salidas y persistencia de investigaciones abiertas aumenta el riesgo de selectividad y arbitrariedad.



Aunque las estadísticas de este año a las que se tuvo acceso son parciales, el patrón es cualitativamente nuevo:

- No se registran denuncias con mérito ni sin mérito.
- La respuesta institucional se desplaza casi exclusivamente hacia: (i) gestiones preventivas; y (ii) mantenimiento de investigaciones abiertas.

Este cambio abrupto sugiere una parálisis resolutive o una decisión institucional de no calificar jurídicamente las denuncias, lo que es particularmente riesgoso porque:

- a) Priva a los jueces de una decisión formal
- b) Prolonga indefinidamente su situación de exposición
- c) Y vacía de contenido las garantías del debido proceso disciplinario

3.1.4. Patrones transversales de las denuncias y de la respuesta institucional

a) La evolución temporal de las denuncias registradas

Entre 2020 y junio de 2025, la Supervisión General del Poder Judicial registró 4,968 denuncias. En términos de evolución temporal, la serie muestra un incremento sostenido entre 2020 y 2024: en 2020 se reportaron 498 denuncias; en 2021, 870; en 2022, 920; en 2023, 1,000; y en 2024, 1,132. Este comportamiento supone un crecimiento acumulado relevante, con un salto particularmente marcado entre 2020 y 2021 de 498 a 870 (un aumento de 372 denuncias, equivalente a +74.7%), seguido de incrementos más moderados entre 2021 y 2022 (de 870 a 920, es decir +50, +5.7%), entre 2022 y 2023 (de 920 a 1,000, +80, +8.7%) y entre 2023 y 2024 (de 1,000 a 1,132, +132, +13.2%).

En términos de tendencia estadística de mediano plazo, el crecimiento medio anual aproximado entre 2020 y 2024 se sitúa alrededor de 22.8%. En 2025, el dato disponible es 548 denuncias, pero corresponde únicamente al período enero–junio, por lo que no resulta metodológicamente correcto asumir que exista una reversión estructural sin considerar el carácter parcial del año observado.

b) Capacidad de resolución y tasa de conclusión de denuncias

Desde la óptica funcional del sistema, la relación entre denuncias recibidas y denuncias concluidas permite aproximar la capacidad institucional de respuesta. En 2020, se concluyeron 247 denuncias frente a 498 recibidas, lo que representa una tasa de salida de 49.6%. En 2021, se concluyeron 653 frente a 870, elevando esa tasa a 75.1%. En 2022, se concluyeron 732 frente a 920, alcanzando 79.6%, que es el valor más alto de toda la serie. Sin embargo, en 2023 la cifra de concluidas fue 568 frente a 1,000, reduciendo la tasa de salida a 56.8%, y en 2024 se concluyeron 650 frente a 1,132, manteniéndose en 57.4%. En 2025 (enero–junio) se concluyeron 274 de 548, equivalente a 50.0%.

Esta trayectoria describe, con números, una fase de alta resolutiveidad en 2021–2022 (la cantidad de resoluciones es más de tres cuartas partes del número de denuncias recibidas en ese lapso, aunque algunas resoluciones no correspondan a denuncias ingresadas en ese período sino a años anteriores), seguida por un retorno a niveles cercanos a la mitad desde 2023, lo cual incrementa el riesgo de arrastre de la mora de resolución de expedientes y vuelve jurídicamente más sensible el control del plazo

razonable, especialmente cuando el procedimiento tiene potencial sancionatorio o produce efectos reputacionales equivalentes.

c) Denuncias en investigación y acumulación de expedientes

Ese riesgo se aprecia con mayor nitidez al observar las denuncias en investigación en relación con las denuncias recibidas. En 2020, quedaron 251 denuncias en investigación de 498, es decir 50.4%. En 2021, el número en investigación fue 217 de 870, equivalente a 24.9%. En 2022, se reportaron 188 en investigación de 920, equivalente a 20.4%, el mínimo del período. En 2023, el indicador aumenta nuevamente a 432 en investigación de 1,000, es decir 43.2%. En 2024, se mantiene en niveles altos con 484 en investigación de 1,132, equivalente a 42.8%. En 2025 (enero–junio) se registran 265 en investigación de 548, equivalente a 48.4%. En términos narrativos, el sistema pasa de una situación de menor acumulación investigativa en 2021–2022 (entre uno de cada cuatro y uno de cada cinco expedientes permanecían en investigación) a una situación de acumulación significativamente mayor desde 2023 (entre dos de cada cinco y casi la mitad).

d) Expansión de la gestión preventiva

En paralelo, las gestiones preventivas muestran una dinámica propia y crecientemente relevante. En 2020 se registraron 341 gestiones preventivas frente a 498 denuncias, una relación de 68.5%. En 2021, fueron 444 gestiones preventivas frente a 870 denuncias, equivalente a 51.0%. En 2022, 526 frente a 920, equivalente a 57.2%. En 2023, 594 frente a 1,000, equivalente a 59.4%. En 2024, 750 frente a 1,132, equivalente a 66.3%. El dato de 2025 (enero–junio) sobresale por su magnitud: 530 gestiones preventivas frente a 548 denuncias, una relación de 96.7%, es decir, prácticamente una gestión preventiva por cada denuncia recibida en el período.

Desde un enfoque garantista, esto puede interpretarse como una expansión de respuestas no necesariamente punitivas; sin embargo, desde un enfoque de riesgos para derechos de jueces y juezas, también implica que el componente preventivo adquiere un peso casi equivalente al universo de denuncias, lo que exige trazabilidad y criterios objetivos para evitar que una intervención preventiva se convierta de facto en una forma de supervisión intensiva con efectos equivalentes a medidas aflictivas, máxime tomando en cuenta que, conforme al art. 54 del Reglamento de la SGPG, las denuncias pueden derivarse de los hallazgos encontrados en el desarrollo de una visita de inspección.

e) Giras de investigación y variabilidad operativa

Las giras de investigación presentan una variabilidad operativa significativa a lo largo del período analizado, con registros de 53 en 2020, 114 en 2021, 103 en 2022 y 95 en 2023, lo que evidencia un uso sostenido (aunque fluctuante) de este instrumento de verificación. Este patrón se interrumpe de manera abrupta en 2024, año en el que no se reporta ninguna gira, contraste que adquiere mayor relevancia al observar su reaparición en 2025 con 70 giras en un período parcialmente observado (enero–junio).

Así, esta discontinuidad sugiere la existencia de cambios en los criterios operativos, de priorización o de registro administrativo, más que una variación puramente coyuntural en la carga de trabajo. En términos de garantías para jueces y juezas, dicha oscilación resulta jurídicamente relevante, pues la previsibilidad y coherencia en el uso de mecanismos de supervisión constituye un elemento central para evitar percepciones de escrutinio diferenciado y para asegurar que el control disciplinario se ejerza de manera compatible con la independencia judicial y el principio de seguridad jurídica.

f) Concentración territorial de las denuncias

La dimensión territorial, por su parte, evidencia un patrón robusto de concentración en la capital que se intensifica a partir de 2023. En 2020, Tegucigalpa registró 211 denuncias de un total nacional de 498, representando 42.4%. En 2021, fueron 354 de 870, equivalentes a 40.7%. En 2022, 381 de 920, equivalentes a 41.4%. En 2023, la cifra aumenta a 556 de 1,000, equivalente a 55.6%. En 2024, sube a 673 de 1,132, equivalente a 59.5%. En 2025 (enero–junio), se sitúa en 322 de 548, equivalente a 58.8%.

En términos prácticos, Tegucigalpa pasa de concentrar de manera estable alrededor de cuatro de cada diez denuncias entre 2020 y 2022, a concentrar más de la mitad desde 2023, manteniéndose cerca de seis de cada diez en 2024 y 2025 (parcial). Este quiebre territorial (de ~41% a ~59%) constituye un hallazgo estructural por sí mismo y obliga a considerar hipótesis institucionales (centralidad funcional, densidad de órganos, mayor exposición, entre otros), sin perder de vista que, desde el estándar de igualdad y no discriminación, la sobrerrepresentación sostenida puede traducirse en asimetrías reales de activación del control disciplinario.

En contraposición, San Pedro Sula muestra una participación relevante pero decreciente en términos relativos. En 2020, San Pedro Sula registró 84 denuncias de 498, equivalente a 16.9%; en 2021, 136 de 870, equivalente a 15.6%; en 2022, 125 de

920, equivalente a 13.6%; en 2023, 129 de 1,000, equivalente a 12.9%; en 2024, 130 de 1,132, equivalente a 11.5%; y en 2025 (enero–junio), 55 de 548, equivalente a 10.0%. En números, San Pedro Sula se mantiene alrededor de un rango de 125 a 136 denuncias entre 2021 y 2024, pero su peso porcentual se reduce porque el total nacional crece y porque Tegucigalpa absorbe una proporción cada vez mayor.

g) Síntesis del análisis

En el plano cualitativo de respuesta institucional, las cifras de denuncias en investigación y el crecimiento de gestiones preventivas en 2024–2025 sugieren un cambio en el uso diferenciado de mecanismos de control disciplinario, que puede ser relevante para la protección de jueces. Por ejemplo, solo en 2025 (enero–junio), Tegucigalpa registra 322 denuncias y 542 gestiones preventivas, lo que implica que las gestiones preventivas equivalen a aproximadamente 168% del volumen de denuncias en ese período. San Pedro Sula registra 55 denuncias y 135 gestiones preventivas, equivalente a alrededor de 245%. En La Ceiba, 34 denuncias y 81 gestiones preventivas, equivalente a 238%. Incluso en plazas con menor volumen de denuncias, como Danlí, se reportan 12 denuncias y 29 gestiones preventivas, equivalente a 242%.

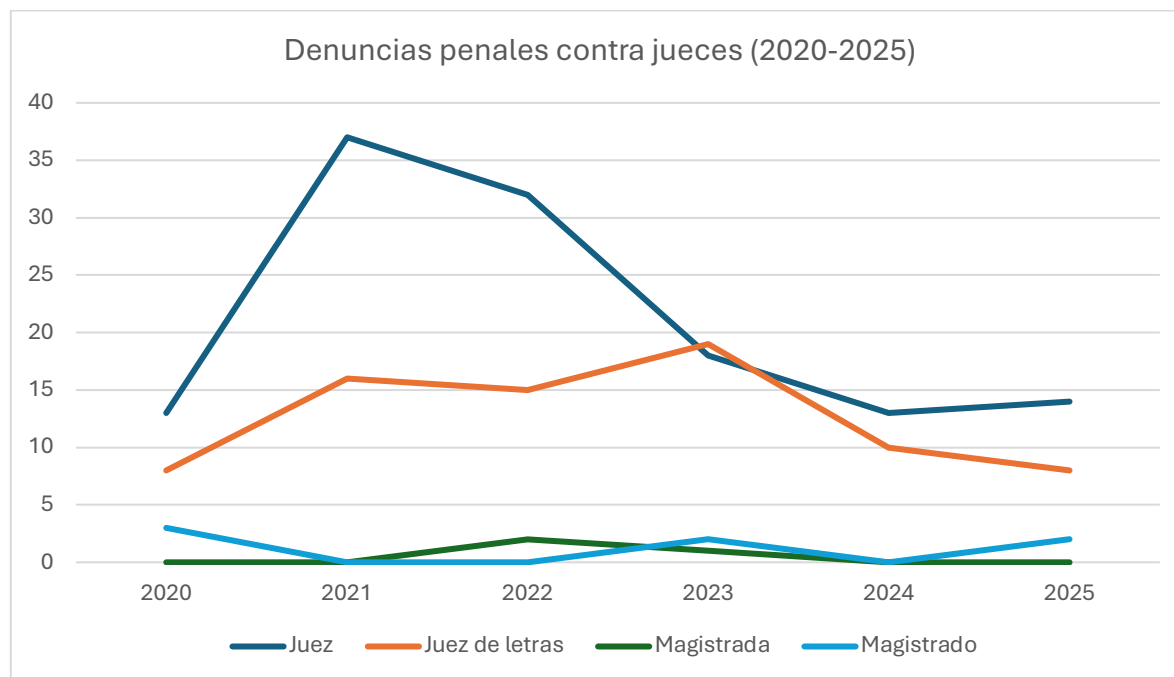
Estos cocientes no permiten afirmar irregularidad alguna por sí mismos, pero sí describen un patrón de intervención preventiva que, si no se administra con criterios transparentes, puede aumentar la percepción de supervisión extendida y producir efectos inhibidores sobre la independencia judicial.

En síntesis, la evidencia empírica describe: (i) un aumento general de la activación del sistema entre 2020 y 2024, con un pico de 1,132 denuncias en 2024; (ii) una fase de alta capacidad de cierre en 2021–2022, con tasas de conclusión de 75.1% y 79.6%; (iii) un retorno desde 2023 a niveles de conclusión alrededor de 56.8%–57.4%, acompañado de incrementos de expedientes en investigación de 43.2%–42.8%; (iv) una expansión notable de la gestión preventiva, culminando en 2025 (parcial) con 530 gestiones preventivas frente a 548 denuncias (96.7%); y (v) una intensificación de la concentración territorial en Tegucigalpa desde 2023, pasando de ~41% del total nacional (2020–2022) a 55.6% en 2023, 59.5% en 2024 y 58.8% en 2025 (parcial).

Todo ello configura un conjunto de patrones estructurales que, por su volumen y reconfiguración, ameritan un análisis jurídico posterior orientado a verificar si las reglas de activación, investigación, cierre y prevención operan con criterios objetivos, motivación suficiente y controles efectivos, de modo que el sistema de supervisión

cumpla su finalidad sin erosionar (directa o indirectamente) las garantías asociadas a la independencia judicial.

3.1.5. Denuncias contra jueces ante el Ministerio Público



Fuente: Ministerio Público

El examen longitudinal de las denuncias penales presentadas contra operadores de justicia en el período 2020–2025 ante el Ministerio Público de Honduras (MP), permite identificar patrones cuantitativos relevantes que, ofrecen elementos para evaluar riesgos estructurales para la independencia judicial, sin presuponer responsabilidad individual alguna. El análisis se centra exclusivamente en jueces y juezas (juez, juez de letras, magistrada y magistrado⁵⁴), excluyendo otros cargos y a los jueces de policía, conforme a criterios de comparabilidad funcional.

Del universo total de 255 denuncias penales contra funcionarios judiciales, 213 se dirigieron contra jueces y juezas, lo que equivale a 83.5% del total. Esta elevada concentración resulta estadísticamente significativa y jurídicamente relevante, pues el canal penal se activa de manera desproporcionada respecto de quienes ejercen potestad jurisdiccional decisoria. En términos sistémicos, ello sugiere un foco de

⁵⁴ Categorías utilizadas por el Ministerio Público

conflictividad que recae predominantemente sobre la función jurisdiccional, con potencial impacto inhibitorio si no se acompaña de salvaguardas estrictas de legalidad, tipicidad y debido proceso.

La serie anual de denuncias penales contra jueces y juezas muestra el siguiente comportamiento: 24 (2020), 53 (2021), 49 (2022), 40 (2023), 23 (2024) y 24 (2025). El salto de 2020 a 2021 representa un incremento del 120.8%, seguido de una disminución progresiva hasta 2024 y una estabilización en 2025. Este patrón es consistente con factores contextuales no incriminatorios, como la reactivación postpandemia, la acumulación de tensiones procesales y cambios en la propensión a denunciar. Metodológicamente, el aumento no permite inferir mayor comisión de delitos, pero sí una intensificación del uso del canal penal.

El peso de las denuncias contra jueces y juezas dentro del total anual varía de forma notable: 88.9% (2020), 77.9% (2021), 83.1% (2022), 93.0% (2023), 71.9% (2024) y 92.3% (2025). Los picos por encima del 90% en 2023 y 2025 indican años en los que el conflicto penal se dirigió casi exclusivamente a la judicatura. La variabilidad interanual (71.9%–93.0%) refuerza la hipótesis de activaciones coyunturales o estratégicas del mecanismo penal, más que de un patrón estable de conducta ilícita atribuible a la judicatura en su conjunto.

Del subtotal de 213 denuncias contra jueces y juezas, la distribución es la siguiente: juez: 127 (59.6%); juez de letras: 76 (35.7%); magistrada: 3 (1.4%); magistrado: 7 (3.3%). Destaca el desplazamiento observado en 2023, cuando juez de letras alcanzó 47.5% del subtotal anual (19/40), superando a juez (45.0%, 18/40). Este cambio sugiere una reorientación del foco de denuncia hacia despachos de primera instancia, caracterizados por alta carga decisoria y exposición directa a partes procesales, lo que incrementa el riesgo de judicialización penal del desacuerdo jurisdiccional.

Dentro de las 127 denuncias contra la categoría juez, predominan figuras que guardan una relación estrecha con el ejercicio de la función jurisdiccional: prevaricato judicial (34; 26.8%), abuso de autoridad y violación de deberes (31; 24.4%), fraude (9; 7.1%), abuso de autoridad (7; 5.5%), uso de documento falso (7; 5.5%) y denegación de justicia (6; 4.7%). En conjunto, estas categorías concentran más del 70% de las imputaciones contra jueces, lo que evidencia un riesgo de confusión entre control penal y control del contenido decisorio, especialmente cuando la denuncia opera como sustituto de los recursos procesales ordinarios.

Respecto del tipo de conductas denunciadas, las mismas se concentran alrededor de dos figuras jurídicas con sus respectivos matices, el prevaricato judicial con el 31% de

las denuncias contra jueces y magistrados y el abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios con el 19%, concentrando entre estas dos figuras penales el 50% de los casos investigados por el MP en el período. Esta concentración alrededor de esas figuras penales es más evidente en el año 2021 cuando las denuncias ante el MP alcanzaron la cantidad de 23 casos seguidos de la violación de los deberes de los funcionarios que sumaron 20 denuncias.

Una revisión de estos tipos penales explica su utilización como medio para la persecución y presión contra jueces y magistrados en tanto el simple desacuerdo con una resolución pudiera alegarse como injusto. Para el caso en el artículo 516 que tipifica el delito de Prevaricato Judicial, se establece que “El Juez o Tribunal que a sabiendas dicta resolución injusta debe ser castigado con la pena de prisión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación especial para cargo u oficio público de quince (15) a veinte (20) años.

Si la resolución es manifiestamente injusta y se dicta por imprudencia grave, se debe castigar con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres (3) a cinco (5) años”.

Considerados en su conjunto, los datos revelan un patrón de sobrerrepresentación, picos temporales, variabilidad significativa y predominio de tipos penales funcionalmente vinculados a la actividad jurisdiccional. Desde una perspectiva de independencia judicial, ello configura un riesgo estructural, pues la multiplicación de denuncias penales puede generar carga reputacional, presión psicológica y efectos inhibidores sobre la toma de decisiones, aun en ausencia de condenas. Por ello, el uso del canal penal debe observar estándares reforzados de legalidad estricta, tipicidad cerrada, motivación cualificada y plazo razonable, de modo que el proceso penal no produzca efectos punitivos de facto incompatibles con la presunción de regularidad del ejercicio judicial.

3.2. Garantías del debido proceso susceptibles de infracciones en la aplicación de la potestad sancionatoria aplicada a jueces y juezas

Si bien es cierto, la potestad sancionatoria constituye una manifestación legítima del ius puniendi del Estado, indispensable para asegurar la disciplina institucional, la legalidad en el servicio público y la rendición de cuentas de quienes ejercen funciones de autoridad. No es menos cierto, que por su propia naturaleza, la potestad sancionatoria se caracteriza por ser intrusiva y potencialmente gravosa, pues habilita

a la administración a investigar, imputar, valorar prueba y, eventualmente, imponer sanciones con efectos jurídicos relevantes sobre la trayectoria profesional, la reputación y la estabilidad de la persona sometida a procedimiento.

En ese contexto, cuando el ejercicio de esta potestad se torna intensivo, discrecional, prolongado o insuficientemente delimitado por reglas claras de legalidad y tipicidad, las garantías del debido proceso administrativo sancionador quedan particularmente expuestas a infracciones, ya sea por defectos en la notificación, restricciones al derecho de defensa, falta de imparcialidad del órgano decisor, motivación insuficiente, dilaciones incompatibles con el plazo razonable o aplicación extensiva de conceptos indeterminados.

En consecuencia, la discusión no se sitúa entre sanción o impunidad, sino en la necesidad de que el control disciplinario se ejerza de jure, conforme a parámetros estrictos de juridicidad y bajo un estándar reforzado de garantías, de manera que la potestad sancionatoria cumpla su función legítima sin degradarse en un instrumento de presión, desgaste o desprotección del ejercicio independiente de la judicatura.

En este sentido, al menos en dos ocasiones se ha reconocido la responsabilidad internacional del Estado de Honduras por infracciones -entre otras- a las garantías del Debido Proceso en perjuicio de jueces y juezas. A continuación, se evidencia que esas garantías se violentaron en dos casos con carácter de cosa juzgada:

3.2.1. Caso López Lone y otros Vs. Honduras

Garantía del debido proceso afectada	Precepto convencional vulnerado	Criterio jurisprudencial	Párrafo
Falta de claridad del procedimiento disciplinario aplicable	Art. 8.1	La Corte constata que en el presente caso existió una total falta de claridad en cuanto al procedimiento aplicable y las autoridades que debían procesar disciplinariamente a las presuntas víctimas.	Párr. 211
Incertidumbre sobre el órgano competente	Art. 8.1	La Corte Constata que los jueces y la magistrada, presuntas víctimas de este caso, manifestaron ante esta Corte y en el procedimiento a nivel interno la incertidumbre generada en cuanto al procedimiento aplicable	Párr. 211

		y el órgano que debía tramitar y decidir sus procesos disciplinarios.	
		El Consejo de la Carrera Judicial, órgano que revisó los acuerdos de destitución emitidos por la Corte Suprema, carecía de la debida independencia para actuar como órgano de revisión o apelación de la Corte Suprema, pues era un órgano auxiliar de la Corte Suprema y dependía de la misma.	Párr. 217
Violación a la competencia del órgano disciplinario	Art. 8.1	No es claro de los expedientes las normas, el procedimiento de selección o composición que habría tenido o finalmente tuvo el Consejo de la Carrera Judicial.	Párr. 223
Violación a la independencia del órgano disciplinario	Art. 8.1	En la composición del Consejo de la Carrera Judicial ad hoc no estuvieron claramente establecidos los criterios bajo los cuales fueron seleccionados sus integrantes.	Párr. 223
Violación a la imparcialidad del órgano disciplinario	Art. 8.1	Esta situación impedía a las presuntas víctimas la posibilidad de valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuraban causales de recusación.	Párr. 223
Afectación al derecho de defensa (imposibilidad de recusar)	Art. 8.1	Lo cual impedía a las presuntas víctimas [...] poder ejercer su derecho a la defensa.	Párr. 223
Falta de previsibilidad normativa en materia sancionatoria	Art. 9	Es indispensable que la norma sancionatoria exista y resulte conocida, o pueda serlo, antes de que ocurran la acción o la omisión que la contravienen y que se pretende sancionar.	Párr. 257
Aplicación del principio de	Art. 9	La Corte considera que el principio de legalidad también	Párr. 257

legalidad al derecho disciplinario		tiene vigencia en materia disciplinaria.	
Excesiva discrecionalidad en la sanción de destitución	Art. 9	La Corte considera las normas disciplinarias aplicables a los casos de las presuntas víctimas otorgaban una excesiva discrecionalidad al juzgador en el establecimiento de la sanción de destitución	Párr. 267
		La amplitud y vaguedad con la que estaban previstas las causales disciplinarias permitieron una excesiva discrecionalidad en su aplicación.	Párr. 275
Falta de recurso judicial efectivo contra la destitución	Art. 25.1	El recurso de amparo interpuesto por las presuntas víctimas no resultó efectivo para cuestionar las decisiones adoptadas en los procesos disciplinarios.	Párr. 247
Ineficacia del amparo para revertir violaciones al debido proceso	Art. 25.1	El recurso de amparo no constituyó un recurso efectivo en los términos del artículo 25.1 de la Convención.	Párr. 250
Afectación arbitraria a la permanencia en el cargo judicial	Art. 23.1.c (en relación con 8.1)	La destitución arbitraria afectó la permanencia en el ejercicio de la función judicial.	Párr. 238
Consecuente afectación a la independencia judicial	Art. 8.1	La afectación arbitraria a la permanencia en el cargo tuvo un impacto directo en la independencia judicial.	Párr. 238

3.2.2. Caso Gutiérrez Navas y otros Vs. Honduras

Garantía del debido proceso afectada	Precepto convencional vulnerado	Criterio jurisprudencial	Párrafo
Garantías judiciales en procedimientos sancionatorios	Art. 8.1 y 8.2 CADH	La naturaleza materialmente sancionatoria del procedimiento activa no solo el art. 8.1 CADH, sino también las garantías mínimas propias	Párr. 118

		de la materia penal previstas en el art. 8.2 CADH.	
Derecho a ser juzgado conforme a procedimiento previamente establecido	Art. 8.1 CADH	La destitución sin un procedimiento previamente establecido es en sí misma contraria al art. 8.1 CADH, al impedir el conocimiento previo del procedimiento y el ejercicio efectivo del derecho de defensa.	Párr. 120
Derecho de defensa (información previa y oportunidad de defensa)	Art. 8.2 b), c) y d) CADH	Las decisiones adoptadas de forma expedita, sin notificación ni oportunidad alguna de defensa, vulneran las garantías mínimas del debido proceso sancionatorio.	Párr. 120
Principio de legalidad sancionatoria	Art. 9 CADH	La imposición de sanciones sin fundamento legal claro respecto de causales y sanciones aplicables constituye violación directa del principio de legalidad.	Párr. 121
Prohibición de sancionar por el contenido de decisiones judiciales (independencia judicial)	Art. 8.1 CADH (en relación con independencia judicial)	No procede sustanciar juicios políticos ni imponer sanciones disciplinarias fundadas en el contenido de las decisiones jurisdiccionales adoptadas por jueces.	Párr. 107
Derecho a un recurso efectivo	Art. 25 CADH	La inexistencia de competencia legal y de procedimiento definido impide la existencia de un recurso efectivo contra la decisión sancionatoria.	Párr. 137
Protección judicial (ineficacia del amparo)	Art. 25 CADH	El Estado incumple sus obligaciones cuando no garantiza el acceso a un recurso efectivo frente a la destitución arbitraria de operadores de justicia.	Párr. 139

		La Corte observa que, además de haber sido decidido en primera instancia por una Sala cuya composición fue establecida unilateralmente por el Presidente de la Corte, el recurso de amparo interpuesto no constituyó un recurso efectivo.	
Prohibición de desviación de poder (debido proceso sustantivo)	Arts. 8.1 y 25 CADH	Existe desviación de poder cuando un órgano invoca competencias constitucionales que en realidad no posee para destituir a jueces o magistrados.	Párr. 49

3.2.3. Alegaciones posteriores a las sentencias de la Corte IDH

a) Informe de Admisibilidad de la CIDH No. 180/21, Petición 707-15, 13 de agosto de 2021

Garantía del debido proceso afectada	Artículo CADH	Alegación
Falta de protección judicial efectiva	Art. 25	No recibió una protección judicial efectiva y que el amparo interpuesto en contra de la resolución emitida por el Consejo de la Carrera Judicial [...] careció de motivación, legalidad y que no se habría resuelto dentro de un plazo razonable.
Violación al debido proceso en la destitución	Art. 8	Diversas vulneraciones a sus derechos laborales y al debido proceso como consecuencia de su injustificada destitución como magistrado.
Falta de motivación de la sentencia de amparo	Art. 8	La sentencia de 9 de diciembre de 2014 [...] careció de motivación y legalidad.
Violación al principio de legalidad en sede judicial	Art. 8	La sentencia de 9 de diciembre de 2014 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia careció de motivación y legalidad.

Retardo injustificado en la resolución judicial	Art. 8	Fue resuelta en un plazo mayor a cinco años, siendo que la normativa interna ordena un plazo de cinco días hábiles.
Violación al plazo razonable	Art. 8	Siendo que el plazo legal previsto [...] otorga un plazo de cinco días hábiles para emitir la sentencia [...] la sentencia fue dictada más de cinco años después.
Inefectividad del recurso de amparo	Art. 25	El recurso de amparo interpuesto [...] careció de motivación, legalidad y no se habría resuelto dentro de un plazo razonable.
Afectación a la estabilidad laboral judicial	Art. 8	El resolutivo emitido por el Consejo de la Carrera Judicial violentó el derecho a la estabilidad laboral de la presunta víctima.
Falta de reintegro pese a despido injustificado	Art. 25	No se reconoció el reintegro solicitado [...] se determinó el pago de prestaciones sociales [...] negando el reintegro.
Falta de tutela judicial frente a despido arbitrario	Art. 25	El despido efectuado en su contra fue injustificado [...] no se reconoció el reintegro solicitado.
Falta de revisión judicial efectiva de la destitución	Art. 25	El recurso de amparo administrativo interpuesto [...] no resultó en el restablecimiento de sus derechos laborales.
Riesgo estructural para la independencia judicial	Art. 8	Los Estados podrían remover a los jueces e intervenir de ese modo en el Poder Judicial sin mayores costos o control.
Afectación a la garantía de inamovilidad judicial	Art. 8	La garantía de inamovilidad debe operar para permitir el reintegro a la condición de magistrado de quien fue arbitrariamente privado de ella.
Falta de recurso adecuado frente a destitución judicial	Art. 25	Los Estados deben ofrecer un recurso adecuado y efectivo que permita obtener la restitución en su cargo.
Posible violación caracterizada prima facie	Arts. 8 y 25	Podrían caracterizar posibles violaciones a los derechos protegidos en los artículos 8 [...] y 25 [...] de la Convención.

b) Informe de Admisibilidad de la CIDH No. 249/23, Petición 262-17, 10 de octubre de 2023

Garantía del debido proceso afectada	Artículo CADH	Alegación
---	----------------------	------------------

Sanción disciplinaria desproporcionada (afecta el control de legalidad y la razonabilidad de la sanción)	Art. 8	La sanción fue desproporcionada.
Falta de observancia del principio de legalidad en la sanción disciplinaria	Art. 9	No observó el principio de legalidad.
Falta de revisión en segunda instancia por supresión del órgano competente	Arts. 8 y 25	Sin que la decisión fuera revisada en segunda instancia ante la supresión del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.
Falta de decisión sobre la impugnación por derogación del órgano anterior	Arts. 8 y 25	Al derogarse al Consejo de la Carrera Judicial esta autoridad nunca llegó a decidir la impugnación presentada.
Falta de decisión por el nuevo Consejo pese a acuse de recibo	Arts. 8 y 25	Si bien en noviembre y diciembre de 2013 el nuevo Consejo [...] acusó recibo de la impugnación, nunca la decidió.
Ineficacia institucional de un mecanismo nacional de protección de derechos humanos	Art. 25	Presentó una denuncia ante el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos [...] sin que dicha institución realizase alguna acción al respecto.
Acceso a un recurso para ordenar resolución de la impugnación pendiente	Arts. 8 y 25	Presentó una acción de amparo [...] solicitando que se le ordenara a este último resolver la impugnación.
Reclamo de ilegalidad e injusticia de la destitución y falta de proporcionalidad	Arts. 8 y 9	Su destitución fue ilegal e injusta, pues no existió proporcionalidad entre la falta imputada y la sanción impuesta.

Reclamo por falta de motivación y por causales imprecisas e indeterminadas	Arts. 8 y 9	La resolución carecía de motivación pues las causales [...] eran imprecisas e indeterminadas.
Sobreseimiento del amparo por acto irreparable (tensión con tutela judicial efectiva)	Art. 25	Sobreseer la acción, pues a su juicio la omisión [...] se había convertido en un acto irreparable.
Alegato de inexistencia de una revisión efectiva de la impugnación	Arts. 8 y 25	Nunca hubo una revisión de la impugnación contra la destitución.
Estándar: decisiones disciplinarias contra jueces deben tener revisión independiente	Arts. 8 y 25	Deben estar sujetos a una revisión independiente.
Estándar: obligación de ofrecer recurso adecuado y efectivo para restitución/reintegro	Art. 25	Los Estados deben ofrecer un recurso adecuado y efectivo que permita obtener la restitución en su cargo.
Estándar: garantía de inamovilidad debe operar para permitir reintegro	Arts. 8 y 25	La garantía de inamovilidad debe operar para permitir el reintegro.
Riesgo estructural: remover jueces sin mayores costos o control (impacto en independencia judicial)	Arts. 8 y 25	Los Estados podrían remover a los jueces e intervenir [...] sin mayores costos o control.
Problema de previsibilidad y discrecionalidad sancionatoria (legalidad disciplinaria)	Art. 9	Establecían un sistema de graduación de las sanciones que afectaba la previsibilidad de la sanción [...] era bastante ambigua y concedía excesiva discrecionalidad.

Conexión directa con López Lone respecto a ambigüedad del art. 64.a (base normativa usada)	Art. 9	El artículo 64.a fue uno de los artículos utilizados para la destitución del señor Vindel.
Debilidad del órgano disciplinario bajo marco 1980 (autonomía e independencia del órgano de carrera)	Arts. 8 y 25	No constituía un órgano autónomo e independiente en virtud de su carácter como órgano auxiliar y dependiente de la Corte Suprema.
Derecho al trabajo (protección vía desarrollo progresivo)	Art. 26	El artículo 26 [...] protege el derecho al trabajo tanto en el ámbito público como en el privado.
Conclusión de caracterización: hechos podrían constituir violaciones múltiples (admisibilidad material)	Arts. 8, 9, 23, 25 y 26	Podrían caracterizar violaciones a los artículos 8 [...], 9 [...], 23 [...], 25 [...] y 26 [...]
Conexión obligacional general (deberes estatales)	Arts. 1.1 y 2	En relación con sus artículos 1.1 [...] y 2 [...]

3.2.4. Experiencia práctica de Jueces sometidos a procedimientos disciplinarios

En el marco de la presente investigación se realizaron cinco entrevistas semiestructuradas a jueces y juezas con experiencia directa en procedimientos disciplinarios tramitados al interior del Poder Judicial y se retomó la sistematización de cuatro testimonios de jueces sometidos a procesos disciplinarios en una taller realizado por la AJD en 2024. Las personas entrevistadas cuentan con trayectorias diversas, tanto en términos de años de servicio como de funciones ejercidas, y han desempeñado labores jurisdiccionales en contextos institucionales caracterizados por alta carga laboral, limitaciones estructurales y entornos organizacionales complejos.

Las entrevistas tuvieron como objetivo constatar y documentar, desde una perspectiva empírica, el origen de los procedimientos disciplinarios, su desarrollo práctico, las formas de notificación, las condiciones de ejercicio del derecho de defensa, la duración de los procesos, los resultados institucionales, así como los efectos personales y profesionales asociados a dichas experiencias. La información fue sistematizada garantizando la confidencialidad de las personas entrevistadas y evitando elementos que permitan su identificación directa o indirecta como medio de protección de la persona informante clave.

i. Hallazgos de los testimonios recabados

De los testimonios recabados por la AJD, se derivan los siguientes hallazgos:

Dimensión analítica	Hallazgo	Evidencia empírica derivada de los testimonios recabados
Función del procedimiento disciplinario	Percepción del procedimiento como instrumento de disuasión institucional	Los testimonios recabados refieren que la activación o reactivación de procedimientos disciplinarios coincidió con momentos de mayor visibilidad gremial o participación asociativa, lo que es interpretado como un mensaje disuasivo dirigido no solo a la persona afectada, sino al colectivo judicial.
Temporalidad procesal	Normalización de la incertidumbre como condición estructural	Los testimonios describen períodos prolongados sin información oficial sobre el estado del expediente disciplinario, generando una vivencia de incertidumbre sostenida que se incorpora como parte del ejercicio cotidiano de la función jurisdiccional.
Acceso a información	Asimetría informativa estructural	Se evidencia que las personas sometidas a procedimientos carecen de acceso regular y completo a la información procesal, desconocen criterios internos de valoración y reciben comunicaciones fragmentarias, mientras los órganos disciplinarios concentran el control del flujo informativo.

Jerarquía judicial	Vulnerabilidad diferenciada según nivel funcional	Los testimonios muestran que jueces y juezas de paz y de primera instancia experimentan mayor exposición a inspecciones, menor respaldo institucional y mayores obstáculos para articular defensas técnicas, en comparación con cargos de mayor jerarquía.
Acompañamiento institucional	Ausencia de protocolos sistemáticos de apoyo psicosocial	Los relatos indican que la atención psicológica, cuando existe, se activa de forma reactiva y aislada, sin protocolos institucionales que reconozcan el impacto emocional inherente a la apertura de procedimientos disciplinarios.
Prácticas inspectoras	Efecto acumulativo de actuaciones sucesivas	Más allá de actuaciones puntuales, los testimonios refieren una sucesión de inspecciones, requerimientos y diligencias que, aun sin sanción inmediata, generan desgaste operativo, tensión sostenida y sensación de vigilancia permanente.
Ejercicio de la función judicial	Reconfiguración defensiva del razonamiento jurisdiccional	Se documenta un ajuste en las prácticas decisorias: incremento del formalismo, evitación de asuntos sensibles y adopción de criterios conservadores orientados a minimizar el riesgo disciplinario, como estrategia de autoprotección funcional.
Clima organizacional	Impacto negativo en relaciones laborales internas	Los testimonios describen deterioro del ambiente de trabajo tras inspecciones o investigaciones, incluyendo tensiones con personal auxiliar, afectación de dinámicas internas y percepción de sospecha generalizada dentro del juzgado.
Dimensión reputacional	Persistencia del estigma administrativo	Incluso en casos de revocatoria de sanciones, los testimonios expresan preocupación por la huella reputacional del proceso, ante la percepción de que la sola existencia del expediente puede incidir en

		evaluaciones futuras, ascensos o asignaciones.
Gestión del riesgo personal	Autoprotección individual ante ausencia de medidas estructurales	En contextos de amenaza o exposición, los testimonios dan cuenta de prácticas individuales de autoprotección (modificación de rutinas, reducción de exposición pública, evaluación informal de riesgos), adoptadas sin acompañamiento institucional sistemático.

ii. Contexto funcional y condiciones institucionales reportadas por las personas entrevistadas

De manera consistente, las personas entrevistadas describieron escenarios laborales caracterizados por una sobrecarga estructural de trabajo, con múltiples audiencias diarias, atención simultánea de asuntos urgentes y responsabilidades administrativas adicionales. En varios casos, se señaló que estas condiciones operativas inciden de forma directa en la gestión cotidiana de expedientes y en la posibilidad de cumplir con todas las exigencias formales en los tiempos previstos.

Asimismo, se reportaron limitaciones en recursos humanos y materiales, especialmente en sedes con alta demanda, lo que genera una brecha entre los estándares formales de actuación y las capacidades reales de respuesta institucional. Este contexto fue identificado por los entrevistados como un elemento relevante para comprender los hechos que dieron lugar a los procedimientos disciplinarios, sin que ello implique una valoración sobre la legalidad o ilegalidad de las actuaciones analizadas.

iii. Hechos que dieron origen a los procedimientos disciplinarios

Según la información recabada, los procedimientos disciplinarios se originaron principalmente a partir de hechos que pueden agruparse descriptivamente en tres categorías:

- 1) **Omisiones o irregularidades de carácter formal:** en algunos casos, el procedimiento se inició por omisiones formales en actuaciones judiciales, tales como la ausencia de una firma u otro requisito de forma en resoluciones

emitidas en contextos de alta carga laboral o atención urgente. Los entrevistados indicaron que estas situaciones se produjeron en escenarios en los que la prioridad operativa era garantizar respuestas inmediatas a usuarios del sistema de justicia.

- 2) **Cuestionamientos sobre presencia o disponibilidad funcional:** otros procedimientos se relacionaron con señalamientos de inasistencia o ausencia temporal de la sede judicial. En estos casos, las personas entrevistadas refirieron que dichas ausencias obedecían a razones de salud, participación en actividades institucionales o cumplimiento de funciones concurrentes, lo que pone de relieve tensiones entre las expectativas de disponibilidad permanente y la realidad funcional de los cargos.
- 3) **Situaciones vinculadas al impulso procesal y coordinación interinstitucional:** en al menos un caso, el origen del procedimiento estuvo relacionado con la inactividad temporal de una etapa procesal, en un contexto normativo en el que el impulso correspondía, de manera predominante, a otro actor institucional. La persona entrevistada indicó que, una vez advertida la situación, se adoptaron medidas para reactivar el proceso y conducirlo hasta su resolución.

iv. Inicio del procedimiento y fase de investigación

Un hallazgo recurrente es la centralidad de la fase de investigación disciplinaria, la cual constituye el núcleo del procedimiento y el momento en el que se definen las consecuencias jurídicas para la persona juzgadora. A partir de las entrevistas, se distingue claramente esta fase de las diligencias de inspección, que suelen materializarse mediante visitas a la sede judicial, generalmente sin aviso previo. Si bien la inspección cumple, conforme al Reglamento de la Supervisión General del Poder Judicial, una función de supervisión preventiva, las personas entrevistadas señalaron que en la práctica sus hallazgos frecuentemente derivan en la apertura de investigaciones de oficio, transformando un mecanismo originalmente preventivo en el punto de partida de una acción punitiva. Esta dinámica genera dificultades operativas inmediatas (como la preparación de documentación y reacomodos forzados de la agenda jurisdiccional) y contribuye a una percepción de continuidad difusa entre supervisión e investigación disciplinaria.

Los relatos indican que el informe elaborado en esta etapa es percibido como un insumo relevante para el desarrollo posterior del procedimiento. En al menos un caso,

se señaló que el dictamen inicial de la instancia investigadora fue favorable, aunque la decisión final adoptada por la autoridad competente se apartó de dicha recomendación.

A partir de las declaraciones recabadas, se identifican elementos recurrentes en relación con la conducta observada de los inspectores durante las visitas y diligencias de investigación disciplinaria. Las personas entrevistadas describieron actuaciones caracterizadas por un alto grado de formalismo, visitas generalmente no anunciadas y un ejercicio de la función inspectiva centrado en la verificación inmediata de incumplimientos formales.

En varios relatos se señaló que la interacción se desarrolló en un ambiente de hostilidad, derivado de la interrupción abrupta de la dinámica jurisdiccional cotidiana y de la necesidad de atender simultáneamente audiencias, usuarios y requerimientos de la inspección. Asimismo, se mencionó que el margen para explicar el contexto operativo, aportar documentación en el momento o complementar posteriormente la información fue percibido como limitado, quedando en gran medida sujeto al criterio discrecional del inspector actuante. Sin embargo, también se registraron experiencias en las que la actuación inspectiva fue descrita como más técnica y orientada a la recopilación objetiva de información.

Así, las personas entrevistadas coincidieron en que es la fase de investigación disciplinaria la que adquiere un carácter decisivo dentro del procedimiento, en la medida en que define la formulación de cargos, la valoración de responsabilidades y la eventual imposición de sanciones. Si bien los informes de inspección pueden servir como insumo inicial, los testimonios revelan la percepción de que los hallazgos incorporados al expediente investigativo y la manera en que se desarrolla la investigación (incluida la recolección de pruebas, los plazos y las oportunidades de contradicción) tienen un peso determinante en las decisiones posteriores. Esta distinción refuerza la centralidad de la investigación propiamente dicha como eje del control disciplinario, más allá de la función preventiva que formalmente corresponde a la inspección.

v. Notificación y acceso a información procedimental

Las entrevistas evidencian prácticas diversas en materia de notificación, que incluyen comunicaciones presenciales, citaciones administrativas y, en contextos excepcionales, notificaciones telefónicas. Varias personas entrevistadas indicaron que no siempre recibieron información clara y completa sobre:

- La etapa procesal en la que se encontraban
- Los plazos aplicables y su forma de cómputo, y
- Los recursos disponibles y las autoridades competentes para conocerlos.

Este aspecto fue identificado como un factor que incide directamente en la capacidad de ejercer una defensa oportuna y eficaz.

vi. Ejercicio del derecho de defensa y asistencia técnica

Todas las personas entrevistadas hicieron referencia al ejercicio del derecho de defensa. Sin embargo, se observó que en varios casos dicho ejercicio se realizó sin acompañamiento jurídico especializado, ya sea por desconocimiento de la necesidad de asesoría, limitaciones económicas o inexistencia de mecanismos institucionales permanentes de apoyo.

Los entrevistados señalaron que defenderse en causa propia resulta complejo, no solo por razones técnicas, sino también por la carga emocional que conlleva el procedimiento y por la dificultad de estructurar una estrategia integral de defensa mientras se mantienen las funciones jurisdiccionales ordinarias. En algunos casos, el apoyo brindado por organizaciones gremiales fue valorado como un elemento relevante para la interposición de recursos, aunque no siempre suficiente.

vii. Plazos, duración del procedimiento e incertidumbre

Un patrón común identificado en las entrevistas es la prolongada duración de los procedimientos disciplinarios. Se reportaron lapsos extensos entre la audiencia de descargo y la emisión de la resolución final, así como demoras significativas en la tramitación de impugnaciones. Durante estos periodos, las personas entrevistadas describieron un estado de incertidumbre prolongada, con efectos sobre su estabilidad emocional y su desempeño profesional, aun cuando el procedimiento no concluyera con una sanción definitiva.

A partir de la información proporcionada por las personas entrevistadas, fue posible identificar y sistematizar referencias temporales concretas sobre la duración de las distintas etapas de los procedimientos disciplinarios, las cuales permiten describir con mayor precisión la forma en que se gestionan los plazos en la práctica.

En primer lugar, en tres de los cinco casos documentados, los hechos que dieron origen a la denuncia disciplinaria ocurrieron entre 6 y 12 meses antes de que las personas fueran notificadas formalmente de la apertura del procedimiento. En al menos un caso, la notificación inicial se produjo aproximadamente un año después de ocurridos los hechos investigados, lo que implicó que la persona continuara ejerciendo sus funciones sin conocimiento formal de que se encontraba bajo investigación disciplinaria durante ese período.

En relación con la etapa posterior a la audiencia de descargo, los testimonios coinciden en señalar lapsos prolongados para la emisión de la resolución. En dos entrevistas, se indicó que el tiempo transcurrido entre la audiencia de descargo y la resolución definitiva fue de entre 12 y 18 meses. En otro caso, la persona entrevistada refirió que la decisión final fue notificada casi dos años después de iniciada la investigación, sin que durante ese tiempo se le informara sobre avances sustantivos del expediente.

En contraste con lo anterior, los plazos para impugnar o recurrir las resoluciones disciplinarias fueron descritos como significativamente más cortos. En los cinco casos, se mencionó un plazo de 10 días hábiles para interponer recursos, contado desde el día de la notificación de la resolución. En al menos un caso, la persona entrevistada señaló que el cómputo del plazo se realizó desde el mismo día de la notificación, sin margen adicional, lo que derivó en la pérdida de la oportunidad de impugnar por vencimiento del término.

Asimismo, se identificaron inconsistencias en la forma de notificación, que incidieron directamente en el cómputo de los plazos. Dos personas entrevistadas relataron haber sido notificadas por vía telefónica o mediante llamados informales, mientras que otras señalaron notificaciones presenciales sin entrega inmediata de copia íntegra de la resolución, lo que redujo el tiempo efectivo disponible para analizar la decisión y preparar un recurso.

Todo lo anterior, permite observar un patrón temporal recurrente: procedimientos disciplinarios que en la práctica se desarrollan con una duración total que oscila entre 12 y 24 meses, frente a plazos de 10 días para ejercer medios de defensa posteriores a la resolución. Esta asimetría temporal fue señalada por las personas entrevistadas como un elemento que incide directamente en la previsibilidad del procedimiento y en la posibilidad real de ejercer una defensa adecuada dentro de los tiempos establecidos.

viii. Resultados institucionales y revisión de sanciones

De los cinco casos analizados, todos derivaron inicialmente en decisiones disciplinarias que implicaron la imposición de sanciones o medidas formales. Posteriormente, tres de los cinco casos concluyeron con la revocatoria de la sanción, tras la interposición de recursos internos. En dos de estos casos, la revocatoria se asoció a consideraciones de proporcionalidad y a una revisión más amplia de los hechos.

En uno de los casos, la sanción no fue revertida debido a la extemporaneidad del recurso, circunstancia que la persona entrevistada vinculó a la falta de claridad sobre el cómputo de los plazos. En términos agregados, el hallazgo cuantitativo es que el 60% de las sanciones inicialmente impuestas fueron posteriormente revocadas.

ix. Efectos personales y profesionales reportados

A partir de los relatos recopilados, los efectos personales asociados a la vivencia de procedimientos disciplinarios fueron descritos en términos compatibles con un impacto psicosocial severo. En el marco de esta sistematización, y sin pretender establecer diagnósticos clínicos, los hallazgos se exponen como síntomas y respuestas autorreportadas, observables en la literatura como reacciones frecuentes ante contextos de incertidumbre, amenaza percibida y estrés institucional.

Al respecto, se describieron experiencias consistentes con activación sostenida vinculada a la anticipación de consecuencias laborales y reputacionales. Este patrón se manifestó como:

- Hipervigilancia situacional (p. Ej., estado de alerta incrementado ante visitas, llamadas o notificaciones)
- Tensión sostenida y sensación de “estar bajo observación”
- Reactividad emocional ante eventos asociados al procedimiento (audiencias, visitas de inspección, notificaciones)

En varios testimonios se identificaron expresiones compatibles con ansiedad autorreportada, incluyendo:

- Preocupación persistente por el desenlace del proceso y sus efectos
- Inquietud anticipatoria (expectativa de escenarios adversos)
- Episodios descritos como crisis de ansiedad, con desregulación emocional aguda, llanto y sensación subjetiva de pérdida de control

- Sensación de amenaza y, en casos contextualizados por riesgos externos, incremento del temor por la seguridad personal y familiar.

Se observaron formulaciones centradas en el impacto sobre la autoevaluación, especialmente en personas con trayectoria prolongada sin antecedentes disciplinarios, expresadas como:

- Sentimientos de fracaso, desvalorización o cuestionamiento de la propia competencia;
- Disonancia entre la identidad profesional (desempeño histórico) y el hecho de ser objeto de sanción o investigación;
- Afectación de la autoeficacia percibida, particularmente en la capacidad de defenderse adecuadamente sin asistencia técnica.

En términos clínico-sociales, varias entrevistas sugieren un fenómeno de desmoralización asociada a la percepción de desprotección institucional, observada como:

- Desmotivación y disminución del sentido de respaldo institucional
- Percepción de injusticia procedimental (procedural injustice) y de arbitrariedad
- Sensación de “carga individual” para enfrentar un proceso formal sin acompañamiento especializado, lo que intensifica el estrés.

De manera transversal, se describieron efectos que, en investigación aplicada, suelen clasificarse como deterioro del bienestar subjetivo:

- Disminución del estado de ánimo y del disfrute cotidiano
- Rumiación (pensamientos repetitivos sobre el caso, sus causas y consecuencias)
- Interferencia con rutinas personales, especialmente en periodos de incertidumbre prolongada.

También se documentaron respuestas adaptativas, tales como:

- Búsqueda de asesoramiento (jurídico y/o gremial) como estrategia de afrontamiento focalizada en el problema;
- Apoyo psicosocial profesional (p. Ej., atención psicológica) orientado a manejo de ansiedad y regulación emocional;
- En contextos de riesgo, conductas preventivas (evitar rutinas predecibles, limitar exposición, valorar medidas alternativas de protección), asociadas a evaluación subjetiva de amenazas.

A partir del análisis transversal de las cinco entrevistas, los efectos profesionales asociados a la vivencia de procedimientos disciplinarios fueron descritos por las personas entrevistadas como impactos directos e indirectos sobre el ejercicio de la función judicial, la trayectoria profesional y las condiciones materiales y simbólicas del desempeño. A continuación, se desarrollan dichos efectos con un lenguaje institucional, descriptivo y no valorativo, compatible con un capítulo de hallazgos.

A nivel procesional, las personas entrevistadas señalaron que la apertura y tramitación de procedimientos disciplinarios incidió en el desarrollo cotidiano de sus funciones, particularmente en:

- Interrupciones operativas vinculadas a comparecencias, audiencias de descargo y actos de notificación, que implicaron reorganización de agendas judiciales ya sobrecargadas
- Sobrecarga administrativa adicional, derivada de la preparación de descargos, recopilación de pruebas y seguimiento del expediente disciplinario, asumida de manera paralela a las funciones jurisdiccionales ordinarias;
- Disminución del tiempo efectivo disponible para la atención de usuarios y la tramitación de causas, especialmente en juzgados con recursos humanos limitados.

En los casos en que se impusieron sanciones de suspensión, aun cuando posteriormente fueron revocadas, se reportaron efectos profesionales concretos:

- Interrupción temporal del ejercicio del cargo, con afectación a la continuidad del servicio
- Pérdida económica directa asociada a suspensiones sin goce de salario, incluso cuando la sanción fue posteriormente dejada sin efecto
- Incertidumbre sobre la recuperación efectiva de derechos laborales tras la revocatoria de la sanción.

Las entrevistas reflejan una preocupación persistente por el impacto de estos procedimientos en el historial profesional de las personas afectadas, manifestada como:

- Temor a la estigmatización administrativa derivada de la sola existencia de una denuncia o proceso, independientemente de su resultado final
- Percepción de riesgo de que los antecedentes disciplinarios, aun revocados, influyan negativamente en evaluaciones futuras, ascensos, nombramientos o funciones de coordinación

De manera reiterada, se describió un impacto indirecto sobre la libertad y seguridad en la toma de decisiones judiciales, expresado como mayor cautela al resolver asuntos sensibles o de alta exposición y la tendencia a priorizar decisiones defensivas, orientadas a minimizar el riesgo de denuncias, incluso en contextos de alta carga laboral o ambigüedad normativa.

Las personas entrevistadas señalaron efectos sobre el entorno profesional inmediato, como la tensión en el ambiente de trabajo durante y después de las visitas de inspección y la afectación de la relación con personal auxiliar, derivada de interrogatorios, inspecciones o señalamientos realizados en el marco de la investigación disciplinaria.

4. Factores de riesgo y escenarios de vulnerabilidad asociados al ejercicio de la función judicial

A partir de todo lo anteriormente descrito y argumentado, es obligatorio advertir los siguientes riesgos contra los jueces y juezas en Honduras:

Dimensión	Hallazgo	Evidencia empírica
Riesgo físico	La función judicial en Honduras se ejerce bajo un riesgo real y concreto contra la vida e integridad personal, con manifestaciones letales y amenazas directas.	Homicidios consumados de jueces y juezas mediante ataques armados; ejecución por sicariato; testimonios que refieren amenazas explícitas de muerte relacionadas con decisiones jurisdiccionales.
Riesgo físico territorializado	La exposición al riesgo se intensifica en territorios con presencia consolidada de estructuras criminales organizadas.	Identificación institucional de jueces que ejercen funciones en zonas controladas por maras, pandillas o redes de narcotráfico; testimonios que describen vigilancia, control territorial y colusión local.
Riesgo institucional disciplinario	El sistema disciplinario presenta deficiencias estructurales que permiten su uso con efectos punitivos o disuasivos sobre la independencia judicial.	Procesos disciplinarios iniciados por faltas formales o de baja entidad; sanciones impuestas que posteriormente fueron revocadas mediante impugnación en al menos tres casos documentados.
Mora disciplinaria estructural	La duración excesiva de los procedimientos disciplinarios constituye un factor de presión institucional prolongada.	Testimonios que documentan procesos disciplinarios extendidos por períodos aproximados de dos años o más, con largos intervalos entre actos procesales y resolución final.
Riesgo social y comunitario	Los jueces de paz y de primera instancia enfrentan riesgos derivados de su proximidad social y territorial con actores locales.	Relatos de intimidación comunitaria, hostigamiento indirecto y conflictos con actores locales que conocen personalmente a los jueces; denuncias vinculadas a decisiones judiciales cotidianas.

Riesgo político-institucional	La pertenencia a asociaciones judiciales y la adopción de posturas críticas incrementan la exposición a represalias institucionales.	Sentencia López Lone y Gutiérrez Navas Vs. Honduras. Testimonios que refieren percepción fundada de amedrentamiento por participación en asociaciones de jueces; vinculación entre liderazgo gremial y apertura de procesos disciplinarios.
Riesgo de vigilancia y control informal	Se registra vigilancia irregular como mecanismo de intimidación y recopilación de información.	Testimonios que describen toma de fotografías, seguimiento de rutinas y presencia de personas que se hacían pasar por funcionarios; algunos casos culminaron en homicidios de personas involucradas en vigilancia.
Riesgo vinculado a corrupción estructural	El intento de modificar prácticas arraigadas de corrupción judicial genera reacciones intimidatorias.	Relatos de amenazas directas contra juezas que promovieron control interno, rechazo de dádivas y orden institucional; advertencias comparativas con asesinatos previos de operadores judiciales.
Riesgo psicosocial	La exposición a amenazas y procesos disciplinarios prolongados genera afectaciones severas a la salud mental.	Testimonios que documentan crisis de ansiedad, miedo persistente, hipervigilancia, afectación emocional y necesidad de atención psicológica institucional.
Riesgo por insuficiencia de protección estatal	Las medidas de protección disponibles resultan limitadas, inadecuadas o generan desconfianza.	Testimonios que rechazan escoltas policiales por temor a colusión; ausencia de esquemas alternativos de protección; dependencia exclusiva de medidas reactivo-formales.

5. Conclusiones

- 1) El análisis integral de los procedimientos disciplinarios, las investigaciones penales contra jueces iniciadas en el Ministerio Público, los testimonios recabados y los patrones de violencia contra jueces y juezas en Honduras permite afirmar que el sistema actual presenta deficiencias estructurales que afectan de manera directa la independencia judicial, el debido proceso y la seguridad personal de quienes ejercen la función jurisdiccional.
- 2) En primer lugar, se constata que el procedimiento disciplinario trasciende su finalidad legítima de control funcional y opera, en múltiples casos, como un dispositivo de poder con efectos materiales autónomos, independientemente de la sanción final. La sola apertura de un expediente, la prolongación injustificada de los plazos, la incertidumbre sobre la autoridad competente y la ausencia de información clara sobre recursos disponibles generan impactos psicológicos, profesionales y reputacionales significativos. En este sentido, el procedimiento se convierte en un castigo anticipado, contrario a los estándares interamericanos que exigen que los procesos disciplinarios no produzcan efectos intimidatorios ni disuasivos indebidos sobre la función judicial.
- 3) En segundo término, el estudio revela que la amplia discrecionalidad normativa y decisoria, combinada con tipificaciones abiertas de faltas disciplinarias y con la concentración de facultades en órganos jerárquicos, debilita el principio de legalidad sancionatoria y la seguridad jurídica. Esta falta de delimitación objetiva facilita decisiones arbitrarias, dificulta la previsibilidad de las consecuencias jurídicas y compromete el derecho a una defensa efectiva. Desde una perspectiva de control de convencionalidad, estas prácticas resultan incompatibles con el artículo 9 de la Convención Americana y con la jurisprudencia de la Corte Interamericana en materia de potestad sancionatoria administrativa y disciplinaria.
- 4) Asimismo, los hallazgos muestran una afectación diferenciada y desigual dentro de la carrera judicial. Los jueces de paz y jueces de primera instancia aparecen como los segmentos más vulnerables, debido a su menor visibilidad institucional, limitada cobertura de seguridad, mayor proximidad territorial con actores criminales y escasa capacidad de autoprotección estructural. Esta desigualdad funcional genera una fragmentación interna de las garantías de independencia judicial, contraviniendo el principio de igualdad de protección dentro del Poder Judicial y debilitando el modelo de carrera judicial como sistema meritocrático y estable.

- 5) De especial gravedad resulta la convergencia entre presión disciplinaria interna y violencia externa. El análisis criminológico y victimológico demuestra que los ataques contra jueces y juezas —incluidos homicidios, atentados armados, amenazas y actos intimidatorios— responden a patrones propios del crimen organizado, con finalidades preventivas, coercitivas y simbólicas. Cuando estas dinámicas externas se combinan con un régimen disciplinario percibido como arbitrario o politizado, se produce un efecto inhibitor sistémico que favorece la autocensura judicial, la evitación de casos de alto impacto y la adopción de decisiones conservadoras, en detrimento del derecho de la sociedad a una justicia independiente e imparcial.
- 6) Desde la victimología crítica, estas situaciones configuran una revictimización estructural: jueces y juezas no solo enfrentan riesgos derivados de su función jurisdiccional, sino que además carecen de un entorno institucional que garantice protección efectiva, acompañamiento jurídico adecuado y condiciones mínimas de seguridad personal. La extensión de la violencia a familiares directos, documentada en algunos casos, refuerza el carácter intimidatorio de los ataques y evidencia la capacidad de los agresores para operar con altos niveles de impunidad.
- 7) Finalmente, el documento permite concluir que existe una omisión estatal relevante en la adopción de una política integral de protección de la función judicial. Las respuestas institucionales identificadas son fragmentadas, reactivas y centradas en medidas individuales, sin evaluaciones de riesgo sistemáticas ni enfoques diferenciados por territorio, tipo de jurisdicción o nivel de exposición. Esta ausencia de una política pública estructural compromete no solo la seguridad de los jueces y juezas, sino también la vigencia del Estado de derecho, en la medida en que la independencia judicial constituye un derecho humano autónomo y una garantía esencial para la democracia.
- 8) En conjunto, los hallazgos permiten afirmar que la independencia judicial en Honduras enfrenta riesgos concurrentes y acumulativos, derivados tanto del diseño y la aplicación del régimen disciplinario como del contexto de violencia e inseguridad generalizada. Superar estas deficiencias requiere reformas normativas, institucionales y de política pública orientadas a garantizar procedimientos disciplinarios compatibles con los estándares interamericanos, mecanismos efectivos de protección judicial y un entorno libre de presiones indebidas para el ejercicio de la función jurisdiccional.

6. Recomendaciones:

- 1) El Poder Judicial debería avanzar con carácter prioritario en la creación formal y puesta en funcionamiento efectiva de una Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial de la República de Honduras, como instancia técnica permanente encargada de la prevención, análisis de riesgo, recomendación y coordinación de medidas de seguridad específicas para los jueces y juezas. Esta unidad debería contar con base normativa clara, estructura orgánica definida, presupuesto propio y personal especializado, evitando que su creación quede limitada a anuncios o disposiciones declarativas. La evidencia empírica analizada demuestra que los riesgos que enfrentan jueces y juezas tienen características diferenciadas (derivadas del tipo de casos que conocen, su exposición pública y la retaliación criminal) que justifican un mecanismo interno, especializado y adaptado a la lógica judicial, sin perjuicio de la articulación con el Sistema Nacional de Protección.
- 2) Es fundamental que la Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial opere bajo criterios técnicos, objetivos y verificables, evitando cualquier forma de interferencia política, jerárquica o disciplinaria en la evaluación de riesgos y adopción de medidas. La protección no debe convertirse en un instrumento de control interno ni en una extensión del régimen disciplinario, sino en una garantía funcional de la independencia judicial. Para ello, se recomienda que los procesos de análisis de riesgo, definición de medidas y seguimiento estén claramente separados de las instancias disciplinarias y administrativas del Poder Judicial, incorporando salvaguardas institucionales que aseguren confidencialidad, debido proceso y enfoque de derechos humanos.
- 3) Dado que Honduras ya cuenta con la Ley y el Reglamento para la Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, se recomienda establecer protocolos claros de coordinación entre la futura Unidad Especial de Protección de las Personas Operadoras de Justicia Adscritas al Poder Judicial y el Sistema Nacional de Protección, de modo que jueces y juezas puedan optar, según su situación de riesgo, por medidas internas, externas o combinadas. Esta articulación debe evitar duplicidades, vacíos de protección o conflictos de competencia, garantizando respuestas oportunas y coherentes. La coexistencia de ambos mecanismos debe entenderse como complementaria, toda vez que la

protección especializada de los jueces y juezas fortalece la autonomía institucional, mientras que el sistema nacional amplía el abanico de medidas disponibles, especialmente en contextos de riesgo extraordinario.

- 4) Se recomienda que la protección a jueces y juezas se base en análisis de riesgo periódicos, individualizados y contextuales, que consideren variables como el tipo de jurisdicción, la naturaleza de los casos conocidos, la ubicación territorial, el historial de amenazas y las condiciones personales, institucionales y familiares. La evidencia empírica muestra que muchos ataques ocurren durante desplazamientos rutinarios y fuera de instalaciones judiciales, lo que exige evaluaciones dinámicas y no meramente formales. Estos análisis deben traducirse en medidas proporcionales, temporales y revisables, alineadas con estándares internacionales de protección a operadores de justicia.
- 5) Se recomienda fortalecer medidas preventivas como protocolos de seguridad en sedes judiciales, rutas seguras de desplazamiento, evaluación de zonas de alto riesgo, capacitación en autoprotección y gestión de riesgos, y uso de información personal y digital.
- 6) Los riesgos que enfrentan jueces y juezas impactan no solo en su integridad física, sino también en su salud mental, estabilidad emocional y entorno familiar, por lo tanto, se recomienda que la Unidad de Protección incluya medidas psicosociales, acompañamiento especializado y apoyo a núcleos familiares cuando el riesgo lo amerite.
- 7) Se recomienda institucionalizar un sistema de registro, análisis y publicación periódica de datos desagregados sobre amenazas, ataques, medidas de protección y territorios de riesgo que afectan a jueces y juezas. La ausencia de estadísticas consolidadas limita la formulación de políticas basadas en evidencia y contribuye a la normalización de la violencia, de ahí que la información debe servir para la toma de decisiones estratégicas, el diseño de alertas tempranas y la rendición de cuentas institucional, respetando siempre la confidencialidad individual.
- 8) Es recomendable promover una reforma estructural y sistemática del régimen disciplinario judicial, orientada a subsanar las deficiencias normativas que actualmente permiten interpretaciones amplias, discrecionales o contradictorias en la aplicación de sanciones a jueces y juezas. Dicha reforma debe asegurar una delimitación precisa de las faltas disciplinarias, una clara diferenciación entre responsabilidad jurisdiccional y responsabilidad administrativa, y la incorporación de criterios objetivos de graduación de

sanciones basados en gravedad, reiteración, daño efectivo y contexto funcional.

- 9) Es indispensable garantizar el respeto estricto del debido proceso en todas las etapas del procedimiento disciplinario, mediante la adopción de estándares reforzados de notificación, audiencia, defensa, prueba y motivación. Las resoluciones disciplinarias deben contener una exposición clara y completa de los hechos imputados, la identificación expresa de la norma presuntamente infringida, el análisis individualizado de la prueba y una argumentación razonada que explique la relación de proporcionalidad entre la conducta atribuida y la sanción impuesta.
- 10) Se recomienda establecer un marco normativo y operativo claro que regule la actuación de la SGPJ, definiendo límites precisos a sus facultades investigativas, estándares de trato institucional y criterios de objetividad. Las inspecciones deben responder a parámetros técnicos y no punitivos, evitando prácticas intimidatorias, dilaciones innecesarias o intervenciones desproporcionadas en la dinámica jurisdiccional.
- 11) Se recomienda incorporar plazos máximos, claros y perentorios para cada fase del procedimiento disciplinario, acompañados de mecanismos efectivos de supervisión y rendición de cuentas. La prolongación injustificada de los procesos disciplinarios, documentada en varios testimonios, genera incertidumbre prolongada, desgaste emocional y un efecto disuasivo indirecto sobre la función jurisdiccional. Así, la garantía del plazo razonable no solo es un derecho del juez o jueza investigado, sino también un requisito de legitimidad del ejercicio del poder disciplinario del Estado.
- 12) El Ministerio Público debería investigar los hechos de violencia, amenazas y atentados contra jueces y juezas bajo un enfoque diferenciado que reconozca su carácter de ataques contra la función judicial y el Estado de derecho. Las investigaciones deben incorporar líneas orientadas a identificar móviles vinculados a decisiones jurisdiccionales, estructuras criminales organizadas y patrones de intimidación sistémica.
- 13) Se recomienda institucionalizar mecanismos de acompañamiento jurídico normalizado y especializado para jueces y juezas sometidos a procedimientos disciplinarios, desde el inicio del proceso hasta su conclusión.
- 14) Es recomendable implementar programas permanentes de capacitación dirigidos a jueces y juezas sobre independencia judicial, debido proceso disciplinario, estándares interamericanos y gestión de riesgos. Esta formación debe ser práctica, orientada a fortalecer capacidades para identificar

vulneraciones, activar mecanismos de protección y reducir escenarios de vulnerabilidad, toda vez que, la capacitación constituye una medida preventiva relevante frente a la instrumentalización del poder disciplinario y la violencia estructural.

- 15) Finalmente, se recomienda utilizar los hallazgos documentados para impulsar procesos de incidencia normativa a nivel nacional y, cuando corresponda, activar mecanismos internacionales de protección de la independencia judicial. La sistematización de patrones de sanción arbitraria, violencia e impunidad constituye una base sólida para la adopción de reformas estructurales y para alertar a instancias internacionales sobre riesgos persistentes al Estado de derecho, contribuyendo así a la garantía de no repetición.